



Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 5 de Marzo de 2026

NOTA G.U.O.C. N° 79 / 2026

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.
Presente.

Ref: LA CONSOLIDADA

Licitación Publica Nacional N° 29/25
para Seguro de Edificios, Equipos y
Otros Riesgos– ID 465.752


Tengo el agrado de dirigirme a Usted, con el objeto de poner a su conocimiento cuanto sigue:

En el ejercicio año 2025 se ha procedido a comunicar y levantar en el SICP el llamado a Licitación Publica Nacional N° 29/25 para Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos – ID N° 465.752, adjudicado a la Firma LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS.

Durante el mismo ejercicio se ha presentado una Protesta contra la Adjudicación que en Resolución DNCP N° 385/26 de fecha 9 de Febrero de 2026, se ha RECHAZADO la protesta a favor de esta Convocante. (Cuya Copia se Adjunta)

Ya resuelta la Protesta, solicito por medio de la presente nuevamente la Verificación de la Adjudicación en su Primera Etapa, así también se remite las documentaciones de la 2da Etapa también para lo que hubiere lugar.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.


Lic. Emilce D. Lovera S., Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

Lic. Lizza Franco
Gerente de Adjudicaciones y Contratos
DNC - essap sa

CONTRATO N.º 1 /2026

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" – ID N.º 465.752.-

Entre la **EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A.**, domiciliada en la Avda. José Berges N° 516 entre San José y Brasil, República del Paraguay, Teléfono N° (021) 225-001/3, con RUC N° 80024191-6, representada para este acto por el **Abg. Luis Fernando Bernal Mazó**, con **Cédula de Identidad N° 2.701.378**, en su carácter de Presidente del Directorio, denominada en adelante la contratante, por una parte, y, por la otra, la firma **LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS**, con **RUC N° 80019838-7**, domiciliada en Aviadores del Chaco N° 1669 casi San Martín, Teléfono N° (021) 619-1000 / (0981) 408-206, correo electrónico: info@consolidada.com.py, Ciudad de Asunción, República del Paraguay, representada para este acto por el **Sr. Enrique Julian Zacarias Arestivo**, con **Cédula de Identidad N° 1.547.366**, denominado en adelante el proveedor, identificadas en conjunto como "LAS PARTES" e, individualmente, "PARTE", acuerdan celebrar el presente Contrato de **Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos**, ID N.º 465.752 el cual estará sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

1) Objeto del Contrato

El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LAS PARTES, en relación a la adjudicación de la convocatoria:

LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" – ID N.º 465.752.

2) Documentos integrantes del contrato

Los documentos contractuales, que forman parte integral del contrato, además de los documentos contractuales firmados por las partes, son los siguientes:

1. Contrato y sus adendas o modificaciones;
2. El pliego de Bases y Condiciones y sus adendas o modificaciones;
3. Los datos cargados en el SICP;
4. La oferta del proveedor;
5. La resolución de adjudicación del contrato emitida por la contratante y su respectiva notificación.
6. La póliza a ser emitida por la aseguradora

Los documentos que forman parte del contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o discrepancia entre los mismos, la prioridad se dará en el orden enunciado anteriormente.

3) Documentos adicionales del contrato

Los documentos adicionales del contrato son: **GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.**

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción
Teléfonos: 225-001/3

Eduardo González
Mat. C.S.J. N° 8.631
ASESOR JURÍDICO
ESSAP S.A.

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente

4) Identificación del crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del contrato

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto conforme al Certificado de Disponibilidad Presupuestaria vinculado al Programa Anual de Contrataciones (PAC) con el ID N°: 465.752.-

5) Procedimiento de contratación

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de la LICITACION PUBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" - ID N° 465.752, convocado por la Unidad Operativa de Contrataciones de la ESSAP S.A. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 03 del Acta N° 1955/25 de fecha 13 de Noviembre de 2025.-

6) Precio unitario y el importe total a pagar por los bienes y/o servicios:

LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS con RUC N° 80019838-7							
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	84131501-002	EDIFICIOS EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	2.248.220.533	2.248.220.533	procedencia: NACIONAL
2	84131501-001	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	7.556.016.173	7.556.016.173	procedencia: NACIONAL
3	84131501-001	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	48.081.000	48.081.000	procedencia: NACIONAL
4	84131501-005	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRANSITO Y VENTANILLA	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	97.850.000	97.850.000	procedencia: NACIONAL
Total, General Calculado:						9.950.167.706	

El Monto Total del presente contrato asciende a la suma de **Gs. 9.950.167.706 (Guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis), IVA incluido.-**

El pago se realizará en Cheque o en la Cuenta Corriente Bancaria en Guaraníes N° 1075357068 del Banco **GNB BANCO** a nombre del proveedor. Y es obligación del mismo, comunicar por escrito a la Convocante cualquier cambio de cuenta que realice.

El proveedor se compromete a proveer los Bienes a la Contratante y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.



Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
 José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción
 Teléfonos: 225-001/3
César González
 Mat. C.S.J. N° 8.631
 ASESOR JURÍDICO
 ESSAP S.A.

Abg. Luis Fernando Bernal Mizó
 Presidente
 2

La Contratante se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y/o servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Contractuales.

7) Vigencia del Contrato

La vigencia del presente contrato será: **Desde la suscripción del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones.-**

La ejecución del ejercicio 2026 y 2027, se encuentra supeditada a la aprobación por parte del Presidente del Directorio de la ESSAP S.A. para dicho ejercicio.

8) Plazo, lugar y condiciones de la provisión de bienes de bienes y/o servicios

Los servicios deberán ser prestados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y condiciones, en la siguiente dirección:

Las pólizas deberán ser entregadas al día siguiente hábil de la suscripción del contrato.

9) Administración del Contrato

La administración del contrato estará a cargo de: **Econ. Gerardo Benítez – Gerente – Gerencia Administrativa.**

10) Formas y términos para garantizar el Cumplimiento del Contrato

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Contractuales, la cual se presentará a más tardar dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la firma del contrato.

11) Multas

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme con lo establecido en el pliego de bases y condiciones. Superado el monto equivalente a la Garantía de Fiel de Cumplimiento de Contrato, la contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 97 del Decreto N° 9823/23 POR LA CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 7021/2022 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PUBLICAS", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que corresponda

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 144 de la Ley N° 7021/22.

12) Causales y procedimientos para suspender, terminar o rescindir.

Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 7021/22, y en las condiciones contractuales del presente pliego de bases y condiciones.

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción

Teléfonos: 225-001/3
Mat. C.S.J. N° 8.631
ASESOR JURÍDICO
ESSAP S.A.

Abg. Luis Fernando Bernal Mazo
Presidente
essap



13) Solución de Controversias

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución del contrato se dirimirá conforme a las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Contractuales.

14) Anulación de la adjudicación

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad, quedará automáticamente sin efecto de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la DNCP, debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones derivadas de lo ejecutado del contrato.

15) Idioma del Contrato

El contrato, así como toda la correspondencia y documentos relativos al contrato, deberán ser escritos en idioma castellano. Los documentos de sustento y material impreso que formen parte del contrato pueden estar redactados en otro idioma siempre que estén acompañados de una traducción realizada por traductor matriculado en la Republica del Paraguay, en sus partes pertinentes al idioma castellano y, en tal caso, dicha traducción prevalecerá para efectos de interpretación del contrato.

El proveedor correrá con todos los costos relativos a las traducciones, así como todos los riesgos derivados de la exactitud de dicha traducción.

En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

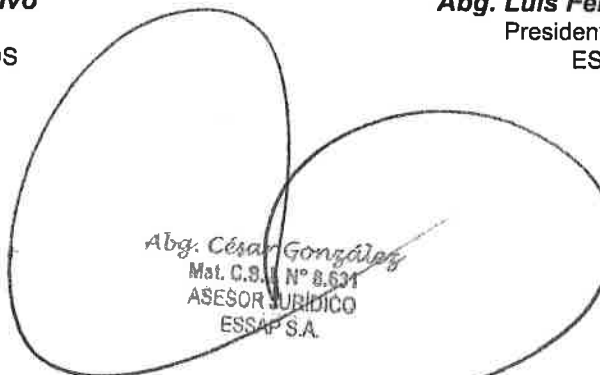
16) Suscripción

EN TESTIMONIO de conformidad se suscriben 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Asunción República del Paraguay al día 24 mes Febrero y año 2026.-


Sr. Enrique Julian Zacarias Arestivo
Representante Legal
LA CONSOLIDADA S. A. DE SEGUROS




Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente del Directorio
ESSAP S.A.


Abg. César González
Mat. C.S. N° 8.631
ASESOR JURIDICO
ESSAP S.A.

RESOLUCIÓN DNCP N° 385/26

Fecha: 09/02/2026

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Protesta
ID:	465.752
Procedimiento de contratación:	Licitación Pública Nacional
Nombre de la Licitación:	Seguros para edificios, equipos y otros riesgos
Entidad Convocante:	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay (ESSAP)
Protestante:	Patria S.A de Seguros y Reaseguros
Acto Impugnado:	Adjudicación <input checked="" type="checkbox"/> Declaración Desierta <input type="checkbox"/> Cancelación <input type="checkbox"/> Calificación <input type="checkbox"/>
Adjudicado:	La Consolidada S.A. de Seguros
Tema:	Desglose de precios.

RESULTADO


1. Rechazar la protesta promovida.
2. Disponer el levantamiento de la suspensión del procedimiento de contratación.
3. Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La firma recurrente alega deficiencias en el informe de evaluación en cuanto al tratamiento de observaciones formuladas contra la oferta adjudicada. Además, sostiene que la exclusión de su oferta se basó únicamente en un supuesto incumplimiento formal de la "estructura mínima" de composición de precios del PBC, sin considerar la

razonabilidad económica de su oferta; señala que la planilla del PBC es genérica y no específica para seguros, y que muchos ítems no reflejan los costos centrales de una aseguradora.

Conforme a la Resolución DNCP N° 454/2024, cuando una oferta se encuentra fuera de los umbrales establecidos con respecto a los precios referenciales del llamado, el oferente debe presentar el desglose de sus precios según la estructura mínima establecida en el del PBC. En el caso concreto, se constata que la firma recurrente justificó sus precios con conceptos técnicos relevantes para seguros, pero esto no sustituye la obligación formal de cumplir la estructura mínima establecidas en las bases de la licitación, a lo cual no se ajustó la recurrente, motivo central por el cual la Convocante consideró que la presentación de la recurrente fue insuficiente para justificar sus precios y desestimó la oferta. La Convocante actuó conforme a la normativa a fin de ejercer su facultad discrecional de aceptar o no el precio ofertado. Al no haber el protestante logrado desvirtuar la regularidad de su descalificación, se colige que ya no cuenta con el interés legítimo necesario para protestar, resultando improcedente continuar con el análisis de otros puntos de protesta.


Dr. Agustín Ernesto Pérez
Director Nacional
DNCP

OTRAS PROTESTANTES:

No aplica.

OTROS INTERVINIENTES:

No aplica.

PROTESTA PRESENTADA:

24/11/25 N° de Expediente: 1077/25 Parte: PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS

...I. FUNDAMENTOS DE LA PROTESTA:

A. INFORME DE EVALUACIÓN DEFICIENTE.

Inicialmente, corresponde dejar sentado que el Informe de Evaluación de Ofertas que sirvió de base a la adjudicación cuestionada adolece de vicios de carácter sustancial que, prima facie, afectan su validez, por trasgredir requisitos mínimos de contenido impuestos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y su Decreto Reglamentario N° 2264/24.

Ya bajo la anterior Ley de Contrataciones, y hoy de manera aún más expresa en la Ley N° 7021/22, se ha establecido como regla que todo informe de evaluación debe contener, como mínimo, determinados elementos normativamente exigidos, precisamente para garantizar que la evaluación de las ofertas, se haya desarrollado conforme al procedimiento legal y bajo condiciones de transparencia, objetividad e igualdad entre los oferentes. Entre tales elementos obligatorios, el Decreto Reglamentario N° 2264/24 dispone que el informe consigne, de forma expresa, las solicitudes de aclaración formuladas a los oferentes, así como las respuestas dadas por estos y sus respectivos anexos, en tanto forman parte del *iter* evaluatorio y resultan esenciales para el control posterior de la legalidad del acto.

En el caso concreto, del Acta de Apertura surge que PATRIA S.A. DE SEGUROS formuló observaciones puntuales respecto de la oferta de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, relativas, entre otros aspectos, a: i) La discrepancia entre el monto consignado en números y en letras en el formulario de oferta; ii) La falta de presentación del último margen de solvencia y del fondo de garantía correspondientes al mes de setiembre, emitidos por la Superintendencia de Seguros; y iii) La ausencia de la declaración jurada de conocimiento de todos los locales, contándose únicamente con la visita a determinadas instalaciones de ESSAP. Estas observaciones fueron expresamente registradas en el acta, con la constancia de que serían analizadas en la etapa de evaluación de ofertas.

Sin embargo, al revisar el Informe de Evaluación se constata que el Comité realiza un tratamiento parcial y claramente insuficiente de tales observaciones. En lo atinente a la discrepancia entre números y letras, el Comité se limita a afirmar que dicha inconsistencia no se configura como una omisión significativa, por encontrarse el monto correcto en otros documentos de la oferta, apoyándose en el Art. 79 del Decreto N° 2264/24, y concluyendo que no corresponde rectificar la lista de precios. No obstante, nada se dice ni se transcribe sobre el modo en que LA CONSOLIDADA habría subsanado la falta del último margen de solvencia y del fondo de garantía, como habría cumplido con la declaración jurada exigida respecto de todos los locales asegurados.

Dr. Agustín E. Acosta Pérez
Director Nacional
DNCP
27/27

El propio informe reconoce que los documentos de carácter sustancial "son analizados en el punto 3", pero en dicho apartado el Comité se limita a volcar una tabla en la que se consigna genéricamente "CUMPLE" para cada requisito sustancial de los oferentes, sin identificar las documentaciones específicas, sin describir el contenido de las aclaraciones remitidas por LA CONSOLIDADA, y lo más grave, sin anexar dichas respuestas al Informe, pese a ser un contenido mínimo exigido por la reglamentación. De este modo, ni PATRIA S.A. DE SEGUROS ni la DNCP cuentan con elementos objetivos para verificar si, cuándo y con qué alcance el oferente efectivamente satisfizo las exigencias del PBC en materia de solvencia y demás condiciones sustanciales.

Estas omisiones no pueden ser catalogadas como simples deficiencias formales del Informe, sino que constituyen un incumplimiento frontal de los requisitos de contenido mínimo que la propia normativa impone al Comité de Evaluación. Un informe que no incorpora ni describe las solicitudes de aclaración cursadas, ni las respuestas de los oferentes, frustra el principio de transparencia y el derecho de control de los demás participantes, vaciando de contenido la motivación del acto y abriendo un margen inaceptable de discrecionalidad en el tratamiento de cada oferta.

En consecuencia, por este solo motivo, esto es, por la inobservancia de requisitos esenciales del Informe de Evaluación, la adjudicación dispuesta a favor de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS no puede ser convalidada y debe ser revocada, disponiéndose la devolución de las actuaciones al Comité de Evaluación para que proceda a una nueva evaluación de las ofertas y a la emisión de un nuevo informe, ajustado en forma estricta a las exigencias de la Ley N° 7021/22 y de su Decreto Reglamentario N° 2264/24.

B. DESCALIFICACIÓN DE PATRIA S.A. DE SEGUROS, SEGÚN EL INFORME DE EVALUACIÓN.

Como señalamos previamente, PATRIA S.A. DE SEGUROS participó como oferente en la licitación, habiendo ocupado el primer lugar con la oferta de precio más baja, según se colige en el acta de apertura de ofertas. El precio total ofertado fue de Gs. 5.301.400.000, frente a la oferta adjudicada de la firma LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS de Gs. 9.950.167.706. En resumen, el orden de ofertas fue el siguiente:

Nro. de Orden	Oferentes	Monto de la oferta
1º	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	Gs. 5.301.400.000
2º	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS	Gs. 9.950.167.706
3º	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOP. S.A.	Gs. 13.780.000.000

De acuerdo con el Informe de Evaluación, mi representada cumplió con la debida presentación de los documentos de carácter sustancial, según el punto 3. "Verificación del cumplimiento de los requisitos de carácter sustanciales".

Sin embargo, en el punto 4.2, titulado "Análisis de los precios ofertados", se desarrolla el motivo de descalificación de PATRIA S.A. DE SEGUROS, en base al informe del sector responsable transcrito en dicho apartado. Allí, el Comité señala haber solicitado a los oferentes una explicación detallada de la composición de los precios ofertados que se encontraban fuera del rango regulado en la Resolución DNCP Nro. 454/2024, "POR LA CUAL SE REGULA LA

Director Nacional
DNCP 127

Conf. Res. DNCP N° 385/2026

DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22".

En lo que hace al análisis del desglose de precios presentado por mi representada, el Comité expresa, en lo pertinente, que:

"Se observó que la firma oferente expresamente se aparta de la Estructura Mínima de Composición de Precios establecida en el PBC y presenta su propia estructura elaborada en base a su parecer técnico y sosteniendo sus precios ofertados fuera del rango legal en una mejor cotización de costos de Reaseguro, sólidos indicadores financieros, operativos y niveles de solvencia y en la estructura de su explicación de precios presentado agrega conceptos como Prima Técnica, Impuestos, Gastos Administrativos, Utilidad, Prima que resultan en el Premio (Precio Unitario)".

Seguidamente, el Comité agrega:

"En ese sentido se trae a colación lo establecido en el Art. 4º de la Res. DNCP 454: "La convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones la estructura mínima de la composición de los precios, que deberá ser considerada por los oferentes en caso de superar los parámetros establecidos, al momento de su justificación". Por lo tanto, si bien la Estructura Mínima de la Composición de los Precios es orientativa como bien lo señala la oferente, esta debe ser considerada en la justificación, es decir, el oferente puede agregar otros conceptos en su composición, pero no puede apartarse de los conceptos mínimamente exigidos. Así lo dispone el PBC "La estructura mínima del desglose de composición de los precios, será". (sic)

Y concluye manifestando:

"Por lo tanto, la justificación de precios no contempló la estructura mínima solicitada en el PBC y la oferente presenta una composición justificada en otros preceptos legales señalando la inaplicabilidad de la normativa Res. DNCP N° 454/2024, condiciones en las que no es posible aceptar los precios ofertados fuera del rango normativo. Así las cosas, se procede al RECHAZO de los precios ofertados por la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros para los ítems 1, 2, 3 y 4".

En resumen, el Comité evaluador sostuvo que nuestro desglose presentado se apartó de la estructura mínima de Composición de Precios establecida en el PBC y que utilizamos una estructura propia (prima técnica, impuestos, gastos, utilidad, etc.), afirmando que la Resolución DNCP Nro. 454/24 exige que el PBC fije una estructura mínima. Asimismo, el Comité justificó la omisión de solicitar una nueva aclaración arguyendo la eventual trasgresión al principio de igualdad de competencia.

Así, tenemos que PATRIA S.A. DE SEGUROS no fue descalificada por "precio baja" en sí mismo, sino porque el Comité consideró que la justificación de ese precio, al estar fuera del rango referencial, no respetó a rajatabla la estructura mínima de desglose establecida en el PBC y en la Res. DNCP 454/2024, y porque la empresa, además, cuestionó la aplicabilidad de esa normativa en lugar de ajustarse a ella.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Sobre esta base fáctica y normativa, pasamos a exponer las razones por las cuales se entiende que la descalificación de mi representada se realizó de manera irregular, sin sustento jurídico suficiente y apoyada en un criterio meramente formalista, subjetivo y ajeno a toda razonabilidad.

C. DESCALIFICACIÓN NO SE FUNDÓ EN EL PRECIO NI EN LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA OFERTA.

Para comprender adecuadamente la verdadera finalidad de la Res. DNCP 454/2024 debe señalarse que la exigencia de la explicación respecto de la composición de los precios ofertados en los procedimientos licitatorios no constituye un mero trámite formal, ni se agota en la verificación mecánica de una proforma cuando los precios superan los rangos referenciales establecidos, sino que su propósito fundamental es que la Convocante evalúe la razonabilidad económica de la propuesta y determine si los precios resultan factibles y sostenibles desde el punto de vista de su viabilidad económica.

En esa lógica, los precios ofertados deben guardar una correspondencia razonable con los elementos que integran su estructura de costos y reflejar adecuadamente una correlación con la naturaleza del bien o servicio ofertado.

En definitiva, no se trata únicamente de presentar un desglose elaborado según una proforma que satisfaga estéticamente las preferencias del Comité, sino de acreditar que la composición presentada responda a criterios de razonabilidad económica, consiste con los principios de economía y eficiencia postulados en la Ley Nro. 7021/22, en virtud de los cuales el Estado debe propugnar por adquisiciones que aseguren las mejores condiciones de calidad y costo mediante la adecuada gestión de los recursos públicos.

Contrariamente a este postulado, el rechazo de la oferta de PATRIA S.A. DE SEGUROS no obedeció a que la propuesta haya sido inviable, ruinosa o económicamente inconsistente, sino únicamente al hecho de que la justificación presentada no replica de forma literal la "estructura mínima" del PBC en el formato que el Comité hubiese preferido. El propio Informe de Evaluación así lo revela cuando concluye que las explicaciones brindadas por mi representada "NO SON ACEPTABLES por no contemplar la estructura mínima solicitada en el PBC", sin efectuar un análisis crítico de la razonabilidad técnica y económica del desglose.

Lejos de valorar el contenido del desglose, esto es, si la prima técnica, los costos de reaseguro, los gastos administrativos, la utilidad y los demás componentes guardan coherencia con el premio final, el Comité prescindió de toda evaluación de fondo y se limitó a concluir en la descalificación por el simple hecho de que el esquema de presentación no se ajustó a una estructura predeterminada. A ello se suma que el Comité omitió ejercer la facultad que la propia Ley Nro. 7021/22 y su reglamentación le reconocen de solicitar una nueva aclaratoria cuando la respuesta inicial no le resulta suficiente, optando en cambio por el rechazo directo^[1]. Sobre este punto nos explayamos más ampliamente en el apartado G. de este descargo.

De esta manera, es patente que el Comité actuó en contravención de la reglamentación que rige para el análisis de precios. La Resolución Nro. 454/2024 establece expresamente que "si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicios el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada". Como expusimos, el Comité no fundó su decisión en la falta de respuesta o en la justificación insuficiente de nuestros precios, sino únicamente en que el desglose no respetó una estructura mínima, es decir, en una cuestión de formato.

Tal razonamiento desborda claramente el marco de la Resolución DNCP N° 454/2024, donde la norma habilita el rechazo cuando la explicación es **inexistente o insuficiente** para demostrar la razonabilidad del precio, pero no **autoriza a excluir la oferta más conveniente simplemente porque la explicación no se encuentre dispuesta en los mismos casilleros o categorías de una planilla estándar.**

Fundar la exclusión de la oferta sustancialmente más económica en esta sola razón formal, constituye una abierta ilegalidad, carente de sustento en la normativa, y supone un ejercicio de discrecionalidad que excede los límites jurídicamente permitidos, contrario a los principios de economía, eficiencia, igualdad y libre competencia que rigen el sistema de contratación pública.

D. CARÁCTER GENÉRICO DE LA PLANILLA DE COMPOSICIÓN E INAPLICABILIDAD OBJETIVA DE VARIOS ÍTEMS AL SERVICIO DE SEGURO.

Veamos seguidamente los motivos por los cuales consideramos que la planilla de composición de precios del PBC no debe ser considerada como una estructura rígida, tal como propuso el Comité.

La propia redacción del PBC evidencia que la planilla de composición de precios no fue concebida como un formulario a medida para contratos de seguro, sino como una estructura genérica aplicable a cualquier bien o servicio. En efecto, la cláusula indica que *"La estructura mínima del desglose de composición de los precios será: Elementos que determinan el precio del bien/servicio ofertado"*, y a continuación enumera rubros típicos de una matriz estándar: mano de obra, inmuebles, maquinarias, herramientas, vehículos, equipos informáticos, muebles, seguros, servicios básicos, insumos, mantenimiento, gastos administrativos y gastos de venta, seguidos de: "total de costos, utilidad esperada, precio antes de impuestos, impuestos y precio final".

Es evidente que esa grilla es la misma que se utiliza en Pliegos de suministros u otros servicios tradicionales, y no una estructura diseñada específicamente para la formación de primas de seguros, que responde a una lógica actuarial distinta (prima técnica, siniestralidad, reaseguro, reservas técnicas, etc.). En otras palabras, el formulario está pensado para el "bien/servicio" que sea, no para "seguros" en particular.

Desde la lógica económica del contrato de seguro, muchos de los ítems de la planilla estándar son, en el mejor de los casos, marginales o indirectos. Rubros como "Inmuebles", "Maquinarias", "Herramientas", "Vehículos", "Muebles" o incluso "Equipos Informáticos" no constituyen el núcleo de la estructura de costos de una aseguradora para un servicio específico, sino costos generales de operación que se diluyen en la categoría de "gastos administrativos".

El verdadero corazón del precio del servicio de seguro radica en la prima técnica, en los costos de reaseguro, en la probabilidad y frecuencia de siniestros (siniestralidad histórica), en los gastos de adquisición y en la política de reservas y solvencia, elementos que no aparecen expresamente como renglones en la planilla estándar del PBC.

Pretender que una aseguradora explote su prima en función de maquinarias, herramientas o vehículos, como si se tratara de un contrato de obra o de provisión de bienes físicos, implica forzar artificialmente la realidad económica de un producto como el de seguros.


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Por ello, es perfectamente coherente, y hasta deseable, que varios de los ítems de la planilla genérica resulten no aplicables, o bien sean absorbidos en el rubro global de "Gastos Administrativos" que sí figura expresamente en la estructura mínima prevista en el PBC y en el desglose que hemos presentado.

E. LA PROUESTA DE PATRIA S.A. DE SEGUROS NO SE APARTÓ DE LA ESTRUCTURA MÍNIMA, SINO SE ADECUÓ AL SERVICIO DE SEGUROS.

Nuestro desglose de precios ofertados presentó el siguiente detalle:

Véase más ampliamente a fjs. 9 y siguiente del Informe de Evaluación.

El propio Informe de evaluación reconoce que PATRIA S.A. DE SEGUROS no se limitó a "no contestar", sino que presentó una composición detallada basada en los verdaderos determinantes del precio del seguro, incorporando conceptos como Prima Técnica, Impuestos, Gastos Administrativos, Utilidad, Prima, que culminan en el Premio (precio unitario). Es decir, no hay ausencia de estructura ni falta de transparencia, sino que existe una estructura distinta, más consistente con la técnica aseguradora.

Al mismo tiempo, esa explicación incorpora precisamente varios de los elementos que el propio PBC incluye en su "estructura mínima": tales como gastos administrativos, impuestos, utilidad esperada y, en términos globales, total de costos y precio final. La diferencia reside en que nuestra oferta – al contrario de lo que presentó la firma adjudicada – no repartió estos conceptos sobre el casillero de maquinarias, herramientas o vehículos, que nada dicen respecto de la prima, sino que ordenamos la información conforme a la lógica del negocio asegurador para la mejor claridad de la Convocante.

Desde esa perspectiva, sostener que PATRIA S.A. DE SEGUROS "se aparta" de la estructura mínima es, en rigor, una calificación formalista. Nuestra oferta no prescindió de los elementos mínimos, sino que los reorganizó para permitir una trazabilidad real entre los factores de costo (prima técnica, reaseguro, gastos) y el premio final.

El mismo informe admite que la empresa fundamenta el precio en una "mejor condición de costos de reaseguro", en indicadores de solvencia y en otros parámetros técnicos del ramo. Justamente esa es la información sustantiva que la Convocante necesita para evaluar si el precio bajo es serio y sostenible.

La clave está en la expresión utilizada por el PBC: "estructura mínima del desglose de composición de los precios". "Mínima" no significa "única", ni "rígida", ni "intocable". Significa que establece un contenido básico que debe ser cubierto, pero no prohíbe que ese contenido se organice de forma distinta, especialmente cuando la naturaleza del servicio, en este caso, un servicio financiero/asegurador, no calza exactamente con la grilla pensada para bienes físicos/servicios en general.

Más aún, el propio PBC dispone que *"El oferente podrá presentar junto con su oferta el desglose de composición de precios, cuando su oferta se encuentre fuera de los parámetros establecidos"*. Es decir, habilita la presentación de un desglose, no impone un formulario único ni prevé, en ninguna parte, que una diferencia meramente formal respecto de esa matriz, en ausencia de omisiones de información relevante, constituya causal de rechazo de la oferta.

Obligar a usar exactamente esa estructura mínima como si fuera un formato fijo sería convertir una simple guía de contenido en una exigencia formal que el pliego nunca estableció.

F. RIGORISMO FORMAL Y EXCESO DE DISCRECIONALIDAD POR PARTE DEL COMITÉ,

Sobre la base de lo expuesto hasta aquí, queda claro para la DNCP que el reproche del Comité no se dirigió al contenido económico ni técnico de la justificación del precio de la oferta de PATRIA S.A. DE SEGUROS, sino exclusivamente a la forma en que dicha justificación fue presentada.

Así, se afirma que mi representada *"expresamente se aparta de la Estructura Mínima de Composición de Precios establecida en el PBC y presenta su propia estructura elaborada en base a su parecer técnico"*, y a partir de allí se concluye el rechazo de los precios fuera de rango. No se cuestiona la suficiencia de la información para entender la composición del premio, ni se afirma que falte algún dato esencial para verificar si existe temeridad o impracticabilidad del precio. Únicamente se reprocha que el desglose no sigue *"la misma forma"* que el de la planilla.

Ese uso de la discrecionalidad evaluadora es incompatible con los principios rectores de la Ley N° 7021/22, en particular con los principios de igualdad y libre competencia, y de economía, eficacia y eficiencia.

La Administración debe privilegiar la sustancia por sobre la forma, máxime cuando se trata de un llamado donde el método de evaluación es *"basado únicamente en precio"* y la oferta de PATRIA S.A. DE SEGUROS es la más baja con diferencia sustancial!

En el marco la Ley N° 6715 de "Procedimientos Administrativos", el artículo 12, sobre la forma de los actos administrativos, es categórico al disponer que *"la motivación no puede consistir en la remisión genérica a propuestas, dictámenes o resoluciones previas"* y que, además, *"a mayor grado de discrecionalidad en el dictado del acto, mayor exigencia de motivarlo suficientemente"*. Esto significa que, cuando la Administración ejerce una facultad valorativa como lo es la apreciación de la razonabilidad de precios, no le basta con citar una norma o reproducir frases estandarizadas. Debe explicar, de manera concreta y verificable, por qué, en el caso específico, los hechos y la normativa conducen a la decisión adoptada.

En el caso que nos ocupa, el Comité se limitó a afirmar que la justificación de PATRIA S.A. DE SEGUROS *"no contempló la estructura mínima"* del PBC y, sobre esa sola base, declaró inaceptables los precios, sin desarrollar en qué medida ello afecta la viabilidad económica de la oferta ni por qué esa circunstancia haría temeraria o insostenible la propuesta.

En síntesis, no estamos frente a una omisión de información ni a un defecto que impida controlar la razonabilidad del precio, sino ante una interpretación formalista de una planilla genérica que se toma como molde rígido para un servicio cuya lógica de costos es completamente distinta. Ese rigorismo formal, que sacrifica una oferta técnicamente

justificada y económicamente más conveniente, excede la discrecionalidad permitida por nuestro ordenamiento y en este caso, con grave afectación a la legalidad del resultado de esta licitación.

De este modo, el acto impugnado resulta viciado tanto por falta de motivación suficiente como por incorrecta aplicación del régimen jurídico, hechos que nulifican la adjudicación e imponen la necesidad de retrotraer el procedimiento para una nueva evaluación ajustada a derecho.

G. SOBRE LA OMISIÓN DE REITERAR ACLARACIÓN E IGUALDAD MAL ENTENDIDA POR EL COMITÉ.

En relación con la facultad de solicitar aclaraciones adicionales, el propio Informe de Evaluación reconoce que el marco aplicable es el artículo 80 del Decreto Reglamentario Nro. 2264/24, al citar que: *"Siempre que no se viole el principio de igualdad, el encargada de la evaluación podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria"*. Sin embargo, el Comité concluye que, *"atendiendo a que la otra empresa oferente sí acompañó la estructura solicitada en su respuesta, por Principio de Igualdad de Competencia, no corresponde solicitar nueva aclaración a la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros"*.

Es decir, invierte por completo el sentido de la norma, pues donde el Decreto otorga una herramienta para profundizar el análisis cuando una respuesta no resulta satisfactoria, el Comité utiliza el principio de igualdad como excusa para no utilizar esa herramienta justamente en el único caso en que resultaba necesaria.

La interpretación adoptada por el Comité vacla de contenido práctico al artículo 80 del Decreto. Si cada vez que un oferente A responde de manera satisfactoria y el oferente B genera dudas, el órgano entendiera que, "por igualdad", no puede pedir una nueva aclaración a B, la norma se volvería inútil, dado que nunca podría reiterarse el pedido, porque siempre habrá un oferente cuya respuesta inicial sea considerada suficiente. Es decir, se nos presenta una paradoja, pues una disposición creada precisamente para reforzar el análisis y evitar rechazos apresurados por el Comité se convierte, por obra de una lectura equivocada, en un argumento para justificar el rechazo inmediato de la oferta más conveniente sin agotar las vías de aclaración.

Peor aún, el propio Informe demuestra que el Comité sí fue capaz de aplicar un criterio flexible y material al analizar un defecto relevante de LA CONSOLIDADA (discrepancia entre el monto en letras y en números en el formulario de oferta), concluyendo que: *"no podría configurarse como una omisión significativa"* porque la información correcta se hallaba en otros documentos, y que ello no menoscaba derechos de la Convocante ni las obligaciones del oferente. Es decir, frente a una irregularidad en un documento sustancial de LA CONSOLIDADA, el Comité aplica un estándar benigno y evita cualquier consecuencia drástica; pero frente a una cuestión puramente formal en el desglose de precios de PATRIA S.A. DE SEGUROS, el Comité se rehusó a solicitar una aclaración adicional, invocando una supuesta "igualdad" que en la práctica favorece exclusivamente a la oferta más cara. Esta asimetría en el trato claramente revela una aplicación desacertada del Art. 80 del Decreto, y contradice directamente el principio de Igualdad y Libre Competencia consagrado en el Art. 4 de la Ley N° 7021/22.

En suma, el Comité no sólo dejó de ejercer una facultad que la norma le confería precisamente para evitar rechazos injustificados, sino que utilizó el principio de igualdad en sentido contrario a su finalidad, produciendo un resultado materialmente desigual y perjudicial para la oferta más económica, sin que exista un fundamento objetivo ni una motivación suficiente que respalde esa opción.

III. CONCLUSIONES.

De todo lo expuesto se desprende con absoluta claridad que PATRIA S.A. DE SEGUROS ha cumplido con todas las exigencias del PBC de modo que nuestra descalificación fue claramente arbitraria, sin sustento en la normativa y en perjuicio del Estado que se verá obligado, de no rectificarse esta irregularidad, a contratar por un monto sustancialmente superior. En resumen:

- De lo expuesto, ha quedado demostrado que PATRIA S.A. DE SEGUROS presentó la oferta de precio más bajo de la licitación, en un llamado cuyo método de evaluación se encontraba basado exclusivamente en el precio, sin que en ningún momento el Comité haya cuestionado la seriedad, viabilidad económica o sustentabilidad técnica de nuestra propuesta. Pese a ello, se optó por adjudicar a una oferta sustancialmente más onerosa, sin una motivación suficiente que justifique esa decisión.
- El Informe de Evaluación que sirve de sustento a la adjudicación es deficiente en su contenido mínimo, al omitir la incorporación y análisis detallado de las solicitudes de aclaración y de las respuestas de los oferentes, en particular, de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, incumpliendo los requisitos establecidos en la Ley N° 7021/22 y su Decreto Reglamentario; omisión que afecta directamente la transparencia, el control y la motivación del acto, y configura un vicio sustancial del procedimiento que, por sí solo, impide convalidar la adjudicación.
- La descalificación de PATRIA S.A. DE SEGUROS no se basó en el contenido económico de la oferta, ni en la insuficiencia de la explicación de los precios, sino exclusivamente en un aspecto de formato consistente en el supuesto apartamiento de la "estructura mínima" de composición de precios prevista en el PBC. El Comité no acreditó que la composición de precios presentada fuera irracional, incompleta o inviable; se limitó a afirmar que no se ajustaba a la planilla estándar, desnaturalizando de esta manera la finalidad de la Resolución DNCP N° 454/2024, que busca evaluar la razonabilidad económica de los precios, no imponer un molde formal rígido como causal de descalificación.
- Se ha evidenciado, además, que la planilla de composición de precios del PBC es una herramienta genérica, pensada para bienes y servicios en general, y no específicamente para servicios de seguros. Por ello, es plenamente razonable que muchos de sus ítems no sean aplicables a la lógica actuarial de la prima, motivo por el cual PATRIA S.A. DE SEGUROS adecuó el desglose a la naturaleza del producto asegurador, incorporando igualmente varios de los elementos previstos en la estructura mínima. Rechazar la oferta más económica por no acomodar esa explicación a la literalidad de una planilla estándar importa un rigorismo formal contrario a los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.
- La decisión impugnada adolece también de falta de motivación suficiente, en abierta contradicción con el principio normativo según el cual, a mayor discrecionalidad, mayor es la exigencia de motivar el acto administrativo. El Comité no realizó un análisis ítem por ítem de la razonabilidad de los precios, no confrontó los componentes de la prima con los costos que pretende cubrir, ni explicó por qué la estructura presentada sería insuficiente para justificar el precio; simplemente concluyó que la justificación "no contempló la

Cont. Res. DNCP N° 385/2026

estructura mínima", lo que no satisface el estándar de motivación del acto administrativo exigido por nuestro ordenamiento.

- A ello se suma una errónea aplicación del principio de igualdad y del régimen de aclaraciones, por el hecho de que el Comité se negó a reiterar el pedido de aclaración a nuestra representada, invocando el Art. 80 del Decreto Reglamentario y un supuesto deber de "igualdad de competencia", cuando justamente la norma habilita la reiteración de pedidos de aclaración cuando la respuesta no resulte satisfactoria.

Estos vicios configuran una discrecionalidad no permitida por la normativa vigente y conducen a la nulidad del acto de adjudicación, imponiendo la necesidad de que la DNCP ordene retrotraer el procedimiento a la etapa de evaluación, a fin de que las ofertas sean reexaminadas con estricto apego a la Ley N° 7021/22, su reglamentación y los principios que rigen el sistema de contrataciones públicas.

IV. SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION.

De conformidad al artículo 129 de la Ley 7021/22 y concordante del Decreto N° 2264/24 y artículo 45 de la Resolución DNCP 234/25, solicitamos que la DNCP disponga la suspensión del procedimiento, hasta tanto concluya la sustanciación de la Protesta, dado que la adjudicación impugnada en esta presentación fue dictada sobre la base de actos contrarios a las disposiciones de la Ley, según se ha expuesto.

V. SUSTENTO LEGAL.

Se fundamenta esta Protesta en las disposiciones de las Leyes N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS"; el Decreto Reglamentario N° 2264/24 y demás concordantes, así como en el Pliego de Bases y Condiciones que rige para el proceso, la Constitución Nacional, el Código Civil Paraguayo, el Código Procesal Civil y demás leyes que rigen la materia.

APERTURA:

Res. DNCP N° 3927/25 de fecha 25/11/2025 y A.J. N° 1245/25 de fecha 26/11/2025

ACUMULACIONES:

No aplica.

MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN O RESTRICCIÓN:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

26/11/2025 - Apertura de Protesta - N° 13244/25 - Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay.

26/11/2025 - Apertura de Protesta - N° 13245/25 - La Consolidada S.A. de Seguros.

26/11/2025 - Apertura de Protesta - N° 13246/25 - PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

20/01/2026 - Notificaciones Varias - N° 585/25 - Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay.

CONTESTACIONES:

Fecha: 02/12/2025.

Parte: Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay.

"... DESCARGO

I-PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN, EVALUACIÓN BASADA EN PRECIO, DOCUMENTACIONES SUSTANCIALES Y FORMALES


Como interés legítimo la accionante manifiesta: *"El interés legítimo de mi representada radica en el hecho de que PATRIA S.A. DE SEGUROS presentó la oferta más baja entre las tres ofertas que cometimos en la licitación, y habiendo sido la más económica para la administración, el Comité de Evaluación dispuso, llamativamente, nuestra descalificación, a pesar de haber demostrado el cumplimiento integral de las condiciones y exigencias del pliego de bases y condiciones y las requeridas por el Comité durante la evaluación"*.

El método de evaluación del llamado se encuentra regulado en el Art. 75° del Decreto Reglamentario N° 2264/24, el cual prevé el Procedimiento de Evaluación, 2) Evaluación basada en precio, que si bien instruye a ordenar las ofertas de menor a mayor, el precio más bajo no equivale al único criterio a tener en cuenta, por lo que no puede considerarse a prima fase que por ser la más económica los demás criterios no prevalecen y por eso no es llamativo para nada que el precio más bajo no asegure la recomendación para adjudicación en una Evaluación. A diferencia de lo que la representación de PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS afirma, es precisamente por no haber demostrado el cumplimiento de todas las exigencias del PBC que su oferta fue desechada.

Da inicio a su reclamo la accionante con su apartado A. INFORME DE EVALUACIÓN DEFICIENTE, dónde denuncia la existencia de vicios de carácter sustancial para luego indicar que el Informe de Evaluación no cuenta con elementos obligatorios que el Decreto Reglamentario N° 2264/2024, puntualmente las solicitudes de aclaración formuladas a los oferentes y sus respuestas en supuesta falta a la observado durante el acto de apertura.

Al respecto, Informa la Coordinación de Evaluación cuanto sigue: *"En primer lugar, se debe tener en cuenta que ninguna de las documentaciones observadas en el acto de apertura de ofertas reviste carácter sustancial en términos del Art. 79° del Decreto N° 2264/24 y las bases de la contratación; por lo que pudieron ser subsanados en la etapa de evaluación de las ofertas."*

Referente al punto i) **a foja 4 de 28 del informe**, se observa que el Comité analizó la discrepancia en números y letras del monto de la oferta; indicando claramente que el mismo se halla en el **Formulario de la Oferta Comercial incluida en la Sección Formularios** y que el monto expresado en letras en dicho formulario corresponde al monto total de la oferta indicada en la **Lista de precios** y que la situación descrita no podría configurarse como una omisión significativa. Cabe recordar que sustancialmente la cotización de la oferta se realiza mediante el **[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente, y que fueron presentados correctamente por el adjudicado junto con su oferta]**. No habiendo duda ni discrepancia sobre el valor de la oferta.


Dr. Agustín Bucina Pérez
Director Nacional
DNCP

Si bien la empresa agraviada denuncia la existencia de vicios de carácter sustancial, el Informe de Evaluación dio el tratamiento correcto al análisis de la documentación sustancial, recordando que lo observado en acta de apertura de ofertas en cuanto al punto comprende: *"Se deja constancia que el total de la oferta en cuotas no coincide el valor en letras con lo declarado en números"*; como se visualiza en la página 4 del Informe de Evaluación, el Comité Evaluador constató que la discrepancia ocurre entre un Formulario NO sustancial (FORMULARIO DE LA OFERTA COMERCIAL) en el que el Precio de la Oferta en Cuotas fue consignado en cantidades distintas al Precio de la Oferta al Contado, y la Lista de Precios anexa al Formulario de Ofertas, documento sustancial en el que la cotización es al contado y coincide en monto en ambos documentos y tanto en números como en letras, a saber Gs. 9.950.167.706 (guaraníes nueve mil novecientos cincuenta mil millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis). Por lo que tal como se dejó asentado en el Informe de Evaluación, la discrepancia advertida en el documento formal no sustancial, no constituye una desviación significativa ya que de la documentación de la propia oferta se puede verificar que no existe contradicción en el monto ofertado.

La Coordinación de Evaluación de la de ESSAP S.A. agrega seguidamente: *"En cuanto al punto ii) a foja 13 de 28 del informe, se observa que de conformidad a lo establecido en el Art. 77° y 80° del Decreto N° 2264/24, el Comité realizó el requerimiento de la "Copia autenticada de la última declaración jurada presentada a la Superintendencia de Seguros con sello de recepción de la misma, respecto al cumplimiento del Margen de Solvencia y del fondo de Garantía establecido en la Ley N° 827/96. "De Seguros" y sus reglamentaciones y en la que se consignen los coeficientes de solvencia y del Fondo de Garantía asignados a la aseguradora, correspondiente al último periodo", dando respuesta la adjudicada dentro del plazo establecido e indicada su calificación a foja 14 de 28 del informe"*.

Es así que respecto a los demás puntos observados, el último margen de solvencia y fondo de garantía presentado a la superintendencia correspondiente al mes de setiembre, son documentos que fueron solicitados a la empresa LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS como consta en las páginas 12 a 13 del Informe de Evaluación.

Asimismo, la Coordinación de Evaluación agrega en cuanto al último punto observado en el acta de apertura de ofertas: *"Seguidamente el punto iii) recordamos que las bases de la contratación establecen que la Visita al sitio de ejecución del contrato NO es de participación obligatoria en ninguno de los lugares indicados en dicha apartado y que "El Oferente, bajo su propia responsabilidad y su propio riesgo, podrá visitar e inspeccionar la zona y sus alrededores para obtener por sí mismo toda la información que pueda ser necesaria a fin de preparar la oferta". En ese orden, se constató que la adjudicada presenta junto con su oferta a foja 65 la "Declaración Jurada en la cual el Oferente: 1) manifiesta conocer acabadamente los requerimientos solicitados en el presente llamado y el alcance de la Cobertura Requerida; 2) que, cuenta con toda la información necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato; y 3) que, se compromete al estricto cumplimiento, en tiempo y forma, de todo lo establecido en las demás secciones del Pliego de Bases y Condiciones y de las Adendas si las hubiere". Además, a foja 66 presenta el Certificado de Visita a la Sede Central de la ESSAP. Con lo cual, se verifica el cumplimiento de este requisito por el oferente, no requiriéndose subsanación alguna e indicada su calificación a fojas 23 de 28 y 24 de 28 del informe"*.

Entonces, en cuanto a lo observado respecto al Acta de Visita al Sitio y Declaración Jurada de Conocer el Sitio, obra en la oferta de la firma LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS que fuera analizada por el Comité de Evaluación, a foja 66 (página 77 del archivo digital adjunto al STJE) el Certificado de Visita a Sede Central y a foja 65 Declaración Jurada en

la que manifiesta: "2) que, cuenta con toda la información necesaria para preparar la oferta y celebrar el contrato;..."; dándose cumplimiento entonces a lo requerido en el PBC, recordando que la Visita al Sitio no fue de carácter obligatorio para los oferentes, pudiendo presentar en su defecto, una declaración jurada en los siguientes términos: "Cuando la convocante haya establecido que será requisito de participación, el oferente que conozca el sitio podrá declarar bajo fe de juramento conocer el sitio y que cuenta con la información suficiente para preparar la oferta y ejecutar el contrato". Por lo tanto, lo asentado en el Informe de Evaluación en la página 24, donde se indicó que la oferta de la empresa de LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS CUMPLE con el requisito.

Por todo lo anterior, se verifica en el Informe de Evaluación que se han contemplado los aspectos que hacen al contenido de dicho documento dispuestos en el Art. 82 del Decreto N° 2264, obrando correctamente en el mismo el Análisis de las observaciones asentadas en el acto de apertura de ofertas y la solicitud de documentación complementaria a cada oferente y la indicación de las respuestas, puntualmente en cuanto al tema en discusión, en las páginas 7 a 10 se plasmaron las respuestas de las empresas oferentes. Adicionalmente se hace notar que se adjuntan al expediente en el STJE la totalidad de los documentos de las ofertas y respuestas a consultas del Comité de Evaluación.

De manera que por lo expuesto respecto al primer punto de la Protesta, no se puede hablar de un tratamiento parcial o insuficiente de las observaciones, partiendo de que las mismas no son de índole sustancial y teniendo en cuenta que dentro del cuerpo del Informe de Evaluación se dio tratamiento a la totalidad de las observaciones, se indicaron la totalidad de las consultas y se detallaron las respuestas, las cuales se adjuntan ahora al expediente en el STJE. Solicitar una revocación sobre la base de supuestas omisiones resultaría absolutamente inoficioso puesto que se dio cumplimiento a los requisitos legales del Pliego de Bases y Condiciones que obra en el contenido del Informe de Evaluación y existen los documentos analizados por el Comité para su ponderación.

No ocurre que el Informe omita referirse a la totalidad de las observaciones, como lo pretende hacer creer la representación de PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, sino que se indicó cuales no constituyen una desviación significativa a la sustancialidad de la oferta, por lo cual no necesitaron subsanarse y se indicó expresamente que en cuanto a los documentos formales se solicitó la presentación de aquellos no obrantes en la oferta.

Así las cosas, hecho el descargo respecto al primer punto de la Protesta, resulta que la empresa accionante nada ha podido aportar que permita desvirtuar la evaluación a la oferta de la firma adjudicada. Corresponde entonces referirse ahora a la descalificación de la oferta de la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

II) DESCALIFICACIÓN DE LA OFERTA DE PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. ANÁLISIS DE PRECIOS EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024

El punto central de la Protesta es la disparidad de interpretación entre lo que la empresa oferente PATRIA S.A. entiende y la aplicación expresa de lo estipulado en la normativa por parte del Comité de Evaluación. A lo largo de la Protesta la accionante manifiesta que se agravia en el Análisis de Precios obrante en el Informe de Evaluación a páginas 7 a 11, advirtiendo su desacuerdo en cuanto al motivo de descalificación, cuestionando la planilla de composición de precios obrante en el PBC aprobado, reafirmando que se apartó de la estructura mínima del PBC e intentando imponer criterios propios para dicho apartado de la Evaluación, fuera de los parámetros establecidos.

Sobre el punto la Coordinación de Evaluación agrega: "respecto al análisis de precios también protestado, se puede agregar que visto el accionante presenta el desglose de su precio ofertado sin tener en cuenta la estructura mínima establecida en las bases de la contratación y que debe ser tenida en consideración en estos casos; pretendiendo que dicha condición no sea aplicada al momento de la evaluación de su oferta; alegando que dicha estructura no se ajusta al tipo de servicio licitado y desconociendo de este modo que previamente había declarado mediante el formulario de ofertas firmado que "e) Afirmo haber leído y entendido todo el contenido de las bases de la contratación de este procedimiento, sus adendas publicadas y demás datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en consecuencia, acepto las mismas sin objeción y me ratifico en el contenido de la oferta presentada". Además, las propias bases del llamado establecen en los REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN: "Esta sección contiene los criterios que la convocante utilizará para evaluar la oferta y determinar si un oferente cuenta con las calificaciones requeridas; Ningún otro factor, método o criterio será utilizado". Por consiguiente la evaluación deberá regirse estrictamente por las condiciones del PBC y los delineamientos establecidos.

En ese sentido, la Resolución DNCP N° 454/2024 "Por la cual se regula la determinación de precios referenciales y su publicidad en los procedimientos de contratación en el marco de la Ley N° 7021/22" es la normativa que se encarga tanto de reglamentar cómo se obtienen los precios referenciales así como la Evaluación de precios ofertados que se encuentren porcentualmente o muy por debajo o muy por encima de esos precios referenciales.

Obra en el Informe de Evaluación a página 12, que el Comité de Evaluación solicitó a la oferente PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS la explicación de la composición de su precio de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Precio Referencial	Descripción	Precio Unitario (IVA incluido)	15% por encima	25% por debajo
1	5.000.000.000	EDIFICIOS EN GENERAL	2.040.744.811	5.750.000.000	3.750.000.000
2	5.000.000.000	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL	2.879.824.023	5.750.000.000	3.750.000.000
3	1.500.000.000	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	190.415.583	1.725.000.000	1.125.000.000
4	1.500.000.000	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	190.415.583	1.725.000.000	1.125.000.000

Se observa que los precios cotizados por la oferente se encontraban en porcentajes aproximados de 60% a 90% por debajo del Precio Referencial, por lo que necesariamente debió justificar su cotización.

Así tenemos que la normativa mencionada establece: "Artículo 4º. CRITERIO DE EVALUACIÓN A SER APLICADO EN EL ANÁLISIS DE LOS PRECIOS DE REFERENCIA... el Comité de Evaluación procederá a solicitar a los oferentes una

Agustín Encina
Director Nacional
DNCP

11/15

Cont. Res. DNCP N° 385/2026

explicación detallada de la composición del precio ofertado de cada ítem, rubro o partida adjudicable, que correspondan para sustentar su razonabilidad, conforme a los siguientes parámetros:

1. En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el procedimiento de contratación...

La convocante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones la estructura mínima de la composición de los precios, que deberá ser considerada por los oferentes en caso de superar los parámetros establecidos, al momento de su justificación...

Mismo criterio se encuentra transcrito en el RBC, pero al referirse a la Estructura Mínima de la composición de precios agrega: "La estructura mínima del desglose de composición de los precios, será". Es decir, el PBC solicita mínimamente tales conceptos.

La estructura mínima solicitada por la convocante en el PBC es la siguiente:

Elementos que determinan el precio del bien/servicio ofertado:	Costo expresado en la moneda de la oferta.
Elementos de Valor Fijo	
Mano de obra	
Inmuebles	
Maquinarias	
Herramientas	
Vehículos	
Equipos informáticos	
Muebles	
Seguros	
Servicios básicos	
Elementos de Valor Variable	
Insumos	
Mantenimiento	

Cont. Res. DNCP N° 385/2026

Gastos administrativos	
Gastos de venta	
Total de costos	
Utilidad esperada	
Precio del bien/servicio antes de impuestos	
Impuestos	
Precio final del bien/servicio impuestos incluidos	

Por su parte, la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, presentó la siguiente estructura:

Prima Técnica	Impuestos	Gastos Administrativos	Utilidad	Prima	Premio
---------------	-----------	------------------------	----------	-------	--------

Se observa una disparidad evidente entre lo solicitado en el PBC y lo elaborado por la empresa oferente donde, mientras que la estructura prevista en el PBC corresponde al estándar utilizado anteriormente por la DNCP para llamados de bienes y servicios, abarcando conceptos bien desglosados empero la presentación de Patria S.A. omite todo elemento de valor fijo y utiliza conceptos propios.

El Análisis de los precios obrante en el Informe de Evaluación concluye en cuanto a los precios de PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS: "Par lo tanto, la justificación de precios no contempló la estructura mínima solicitada en el PBC y la oferente presenta una composición justificada en otros preceptos legales señalando la inaplicabilidad de la normativa Res. DNCP N° 454/2024, condiciones en las que no es posible aceptar los precios ofertados fuera del rango normativo. Así las cosas, se procede al RECHAZO de los precios ofertados por la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros para los ítems 1, 2, 3 y 4".

Por lo que el Comité de Evaluación obró conforme a la normativa aplicable, solicitando la explicación de los precios unitarios fuera del rango legal y en análisis de la explicación presentada concluyó que se procede al rechazo de los precios unitarios ofertados para los ítems 1, 2, 3 y 4, por las siguientes razones:

- la justificación de precios no contempló la estructura mínima solicitada en el PBC.
- la oferente presentó una composición justificada en otros preceptos legales.
- señaló la inaplicabilidad de la normativa Res. DNCP N° 454/2024.

Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

La empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS documenta su agravio en los puntos C, D, E y F de su Protesta, por lo que corresponde desglosar el descargo en cada uno de ellos.

"C. DESCALIFICACIÓN NO SE FUNDÓ EN EL PRECIO NI EN LA VIABILIDAD ECONÓMICA DE LA OFERTA"

En dicho apartado la empresa PATRIA S.A. manifiesta su agravio en razón a que interpreta que el Comité de Evaluación descartó su oferta porque su justificación no respetó una estructura mínima que considera como una "razón formal" y "una cuestión de formato", considerando que lo anterior es una falta a la Resolución DNCP N° 454/2024 derivando en una "abierta ilegalidad, carente de sustento en la normativa, y supone un ejercicio de discrecionalidad que excede los límites jurídicamente permitidos...".

Primeramente se observa que la empresa oferente olvida que en su propia protesta está cuestionando que la firma adjudicada al parecer no presentó una Declaración Jurada de Conocer el Sitio de Ejecución del Contrato, es decir, también un documento formal que finalmente, su omisión podría derivar en el rechazo de la oferta. De modo que su interpretación de los requerimientos formales se adecúa a su necesidad.

La disparidad de interpretación entre la empresa PATRIA S.A. y el criterio del Comité se encuentra en que la primera enmarca su motivo de descalificación únicamente en la falta de estructura mínima solicitada en el PBC para la explicación de la composición de sus precios, omitiendo que la misma expresamente se habla además apartado de lo solicitado en el PBC, propuso una composición de precios distinta sobre la base a otros preceptos legales y técnicos y sostuvo en su respuesta al Comité que la Resolución DNCP 454 no es vinculante para el llamado.

Independientemente, olvida el oferente que las contrataciones públicas son materia de Derecho Administrativo, donde lo que pareciera ser una simple forma, es en verdad un mandato de observancia para la validez de los actos, así fue analizado en el Informe de Evaluación, como así lo establece la normativa y el propio PBC, al hablar de un deber de observar la estructura mínima elaborada por la convocante.

En ese orden, el Art. 4° de la Resolución DNCP 454 dispone que los precios cotizados deben guardar relación al precio referencial y en caso de apartarse de los parámetros, deben explicar la composición de sus precios y para el efecto es que la normativa establece que *"la convocante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones la estructura mínima de la composición de los precios, que deberá ser considerada por los oferentes en caso de superar los parámetros establecidos, al momento de su justificación"*; y sobre la base de la explicación presentada, se analiza si el precio cotizado es aceptable o no. Esto quiere decir que si bien el hecho de completar un formulario en el formato solicitado pareciera ser una formalidad, esta formalidad es la que permite dar cumplimiento al análisis de los precios unitarios ofertados fuera de los parámetros conforme a la normativa.

No ocurrió que el Comité fundó su decisión en una cuestión de formato como pretende hacer creer la oferente, sino que la misma oferente en su respuesta al Comité Evaluador afirmó que la estructura mínima del PBC es orientativa, no vinculante y que la normativa aplicable proviene de la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, apartándose así de lo requerido en el PBC, que establece una estructura mínima y la normativa que prevé la obligación de considerar la estructura elaborada por la convocante. Es así que el desglose presentado por la empresa PATRIA S.A. omite todo elemento de valor fijo y utiliza conceptos propios acordes a su interpretación técnica, desviándose totalmente de la finalidad del requisito el cual consiste en que el oferente debe detallar la

composición del precio de manera a evitar que quede oculta la estructura real de costos, permitiendo al Estado saber cuanto se está pagando por lo contratado, y de esta manera permite detectar ofertas artificialmente bajas, aquellas que parezcan extremadamente económicas pero cuya estructura no se sostiene, lo que ayuda a prevenir riesgos de incumplimiento.

De modo que no se puede hablar de ninguna ilegalidad cuando que la Resolución DNCP 454 y el PBC establecen el deber de observar la estructura mínima elaborada por la convocante, el sustento normativo se encuentra en la misma norma que la accionante cuestiona. El motivo de rechazo de los precios unitarios ofertados se encuentra expresamente en el Art. 4° que prevé "*Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada...*". La respuesta no es suficiente al apartarse de lo exigido por la convocante para la justificación de sus precios ofertados. En otras palabras, el PBC previó una estructura con elementos desglosados para justificar los precios ofertados fuera del parámetro legal que al no respetarse en la justificación, esta resulta insuficiente a lo contemplar los elementos que la convocante consideró necesarios para el efecto.

Manifiesta erróneamente la representación de la accionante: "*Fundar la exclusión de la oferta sustancialmente más económica en esta sola razón formal constituye una abierta ilegalidad, carente de sustento en la normativa, y supone un ejercicio de discrecionalidad que excede los límites jurídicamente permitidos, contrario a los principios de economía, eficiencia, igualdad y libre competencia que rigen el sistema de contratación pública*"; cuando que toda la normativa base para las licitaciones públicas dictadas precisamente establecen formalidades a cumplirse para que las ofertas sean debidamente calificadas y la simple aplicación de esa normativa jamás puede constituir una discrecionalidad.

D. CARÁCTER GENÉRICO DE LA PLANILLA DE COMPOSICIÓN E INAPLICABILIDAD OBJETIVA DE VARIOS ÍTEMS AL SERVICIO DE SEGURO

Es en este apartado en donde queda evidenciada la verdadera naturaleza del reclamo de la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, pues al tiempo en que sostiene que la planilla de composición de precios del PBC no debe ser considerada como una estructura rígida (cuando que el PBC expresamente la impone como estructura mínima) manifiesta además que considera esta estructura como "no concebida como un formulario a medida para contratos de seguro" y señala cuales deberían haber sido los elementos a considerarse:

Tal como se observa en el Informe de Evaluación, donde en el apartado Análisis de Precios Ofertas, se indicó: "*La empresa oferente puntualiza aspectos técnicos de gran interés que sin embargo, no manifestó durante la etapa de convocatoria, dentro de las Consultas, momento en el cual pudo haber cuestionado la Estructura mínima establecida en el PBC, pero no lo hizo oportunamente y no puede pretender apartarse de la misma en este momento*"; resulta que los cuestionamientos a la estructura mínima aprobada en el PBC, difundida durante la etapa de convocatoria, no se realizaron en su momento y no es posible hacerlo ahora.

Como bien lo puntualizó la Coordinación de Evaluación, todo oferente declara en su oferta: "*e) Afirmando haber leído y entendido todo el contenido de las bases de la contratación de este procedimiento, sus adendas publicadas y demás datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en consecuencia, excepto las*

mismas sin objeción y me ratifico en el contenido de la oferta presentada". Por lo que debió haber protestado las bases de la contratación y la presente Protesta Contra la Adjudicación es entonces una Protesta Contra el PBC presentada en forma extemporánea.

No puede el oferente presentar un documento distinto al solicitado en el PBC por considerarlo inaplicable para el llamado, al tratarse el mismo de un criterio de evaluación más a cumplir para que su oferta califique. Si lo consideraba inaplicable, debió objetarlo.

El Comité de Evaluación no puede apartarse de lo establecido en el PBC al momento de evaluar por cuanto prevé el art. 52° de la Ley 7021: "...La adjudicación de la oferta solo podrá fundamentarse en la evaluación de los criterios señalados en los documentos del procedimiento de contratación...". De modo que evaluar una estructura mínima que se aparte del criterio establecido en el PBC, no constituye fundamento para la calificación de una oferta.

E. LA PROPUESTA DE PATRIA S.A. DE SEGUROS NO SE APARTÓ DE LA ESTRUCTURA MÍNIMA, SINO SE ADECUÓ AL SERVICIO DE SEGUROS

En este apartado de la Protesta, la accionante repite ideas y continúa en su tesitura de que presentó la composición de precios acorde al llamado (sin haber objetado la que fuera aprobada y confirmada por el oferente en su formulario de oferta) y pretende sostener que si bien su estructura es distinta, comprendió todos los elementos mínimos establecidos en el PBC.

Asegura la accionante que: *"nuestra oferta no prescindió de los elementos mínimos, sino que los reorganizó para permitir una trazabilidad real entre los factores de costo (prima técnica, reaseguro, gastos) y el premio final"*. Sin embargo, como quedó demostrado más arriba, la estructura presentada no contempló ninguno de los elementos de valor fijo que la convocante estableció. Reorganizar los elementos no es lo mismo que agruparlos en uno solo como afirmó que hizo en el punto anterior cuando expresó, *"es perfectamente coherente, y hasta deseable, que varios ítems de la planilla genérica resulten no aplicables, o bien sean absorbidos en el rubro global de "Gastos Administrativos"*; de modo que así la accionante afirma que su explicación de precios no desglosó la totalidad de elementos que se agruparon en el ítem Gastos Administrativos.

Si bien es verdad que la estructura mínima admite la inclusión de otros conceptos, no pueden ser eliminados o agrupados los conceptos que la convocante busca visualizar desglosados.

Y en este apartado de la Protesta demuestra la accionante además que su interpretación del PBC está equivocada al afirmar que el apartado Composición de Precios del mismo, que agrega *"El oferente podrá presentar junto con su oferta el desglose de composición de precios, cuando su oferta se encuentre fuera de los parámetros establecidos en la cláusula anterior"*, la faculta a presentar una estructura distinta cuando que lo que allí dice es que nada impide que el propio oferente acompañe con su oferta, sin necesidad de solicitud al Comité de Evaluación, la composición establecida en el PBC si es consciente de que sus precios se apartan del parámetro legal (en el caso de PATRIA S.A. hasta 90% por debajo).

F. RIGORISMO FORMAL Y EXCESO DE DISCRECIONALIDAD POR PARTE DEL COMITÉ


Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional
DNCP

Finalizando el análisis en cuanto a la resolución DNCP 454, la representación de la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS sostiene que existió excesivo formalismo y discrecionalidad en la descalificación de su oferta, sustentándose en todo lo elaborado en su Protesta y en el Art. 12° de la Ley 6715 "DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS".

En ese sentido, la misma Ley 6715 prevé en su Art. 11°: "*Habiendo un procedimiento prescrito en la ley o reglamento, el acto debe ceñirse a él.*". Como se ha expuesto, la razón de descalificación de la oferta está expresamente reglamentada en la Resolución DNCP N° 454/2024 y en el PBC del llamado, la Ley N° 7021 y su Decreto Reglamentario N° 2264, existe entonces un procedimiento prescrito al cual el Comité de Evaluación se ha ceñido.

El ejercicio de la discrecionalidad al analizar la respuesta de la oferente está supeditada a la observancia de la forma, puesto que en este caso puntual, la observancia de la forma comprendía la inclusión de elementos mínimos a ser considerados para ese análisis que, al no respetarse, no pueden ser analizados por la ausencia de tales elementos.

Consecuentemente no existe exceso en la discrecionalidad ni formalismos, sino que existe una aplicación de la normativa dentro de los límites de la misma que derivaron en la recomendación del Comité de Evaluación y por lo tanto, no existe una falta de motivación que invalide la decisión de la convocante.

III) SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE LAS OFERTAS

Así las cosas, queda ocuparse del reclamo por la falta de reiteración de consulta a la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, que en el Informe de Evaluación se aclaró: "*Atendiendo a que la otra empresa oferente sí acompañó la estructura solicitada en su respuesta, por Principio de Igualdad de Competencia, no corresponde solicitar nueva aclaración a la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros, por lo que prevé el Procedimiento de Evaluación en el Art. 80° del Decreto Reglamentario N° 2264: "...Siempre que no se viole el principio de igualdad, el encargado de la evaluación podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria".*

La empresa PATRIA S.A. considera que lo anterior es una inversión de criterio y considera que el verdadero significado del Principio de Igualdad está en que el Comité de Evaluación deba solicitar las aclaraciones suficientes hasta que su oferta cotizada hasta un 90% por debajo del precio referencial califique en perjuicio de las demás empresas oferentes:

Se hace notar que todas las empresas oferentes compiten entre sí bajo el mismo criterio normativo por lo que todas deben ser juzgadas en las mismas condiciones. Así tenemos, a páginas 12 y 13 del Informe de Evaluación, que a todas las empresas oferentes se les solicitó documentación complementaria a su oferta en carácter de aclaraciones, concediéndose el mismo plazo para su respuesta. Entonces, si la empresa PATRIA S.A. presentó incorrectamente un documento mientras que la empresa LA CONSOLIDADA S.A. lo hizo acorde a lo que el PBC solicita, en el mismo plazo otorgado ¿cuál es la igualdad de la que se habla si se concede otra oportunidad a uno solo de los oferentes?

Inconsecuentemente la empresa PATRIA trae a colación nuevamente que considera insuficiente el tratamiento que el Comité Evaluador le dió a las observaciones asentadas en el acta de apertura de ofertas, pretendiendo indicar que existió flexibilidad para con la adjudicada mientras que con su oferta se omitió nueva aclaración. Por un lado, una cosa no se relaciona a otra y de todos modos, si existiese un error en un documento sustancial este no puede ser

objeto de consulta por aclaratoria para su rectificación, lo cual no ocurrió por no ser necesario tal como se explicó antes.

No ocurrió que el Comité se rehusare a reiterar el pedido de aclaración, sino que la normativa le impone juzgar a todos los oferentes otorgando las mismas oportunidades e independientemente; ¿qué aclaración hubiera hecho falta si en su respuesta el oferente aseguró que la estructura mínima del PBC no corresponde a la naturaleza del llamado y que la DNCP no reglamenta la materia? La respuesta fue clara pero fue incorrecta.

CONCLUSIONES

La empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS no logra desvirtuar con sus argumentaciones la decisión tomada por la convocante. Su interpretación respecto a la observancia de requisitos formales y la discrecionalidad se contradice al reclamar la presentación de declaraciones juradas para con la oferta de la firma adjudicada y al solicitar disminuir la rigurosidad del análisis en cuanto a la presentación de la Composición de Precios acorde a la estructura exigida en el PBC y en la Resolución DNCP N° 454/24.

Ha quedado demostrado que el Informe de Evaluación contempla los elementos mínimos requeridos en la normativa y que en el mismo se dio tratamiento a todas las observaciones asentadas en el acta de apertura, analizada la documentación sustancial y requeridas las documentaciones complementarias a la oferta.

La propia accionante quedó en evidencia en su reclamo, pudiéndose concluir en que debió realizar una Protesta contra el PBC, no así cuestionar al PBC en la etapa de Adjudicación, al momento en que objeta la Estructura de Composición de Precios establecida en el PBC por considerarla inapropiada para una licitación de Seguros.

La normativa aplicable al análisis de precios fue observada por el Comité de Evaluación dentro del proceso y conforme a la misma se resolvió tanto el rechazo de la propuesta de PATRIA S.A. y la adjudicación de LA CONSOLIDADA S.A. Por lo que no existe ninguna falta de motivación, deficiencia, desnaturalización de preceptos normativos o principios.

La presentación de la empresa PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS en cuanto explicación Composición de Precios en la evaluación de ofertas se aparta de lo solicitado en el PBC y la normativa aplicable, omitiendo elementos de valor fijo solicitados por la convocante y agregando elementos no aprobados por Adenda al PBC.

Ante la concurrencia de tres empresas oferentes, por Principio de Igualdad, todas las ofertas deben ser evaluadas bajo el mismo criterio y dentro de las mismas oportunidades. No puede el Comité Evaluador otorgar trato preferencial a ninguna oferta.

Por lo tanto, corresponde el rechazo de la Protesta presentada y la consecuente continuidad del proceso dentro de la celeridad posible.

OTRAS PRESENTACIONES:

21/01/2026 – Presentación de la convocante - Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

La Ley N° 7021/22, "De Suministro y Contrataciones Públicas" que crea el Sistema Nacional de Suministro Público y regula el Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada del Suministro Público, dispone a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) como órgano rector del Sistema Nacional de Contrataciones Públicas y como institución de regulación normativa, técnica, de gestión, control y verificación de las contrataciones públicas que caen en el ámbito de aplicación del Art. 110 de la presente Ley, y le otorga facultad de dictar las disposiciones para el adecuado cumplimiento de la Ley, Decreto N° 2264/24 y sus reglamentos.

El Art. 127 de la Ley 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" faculta a las personas interesadas y oferentes a protestar ante la DNCP en el marco de los procedimientos de contratación previstos en la Ley contra los actos administrativos emitidos en el marco de la convocatoria y que sean contrarios a las disposiciones que rigen la materia objeto de dicha Ley. Asimismo, la normativa aplicable faculta a la DNCP a sustanciar protestas, a través de la Dirección General de Asuntos Jurídicos (DGAJ), estableciendo las reglas que regirán el trámite.

El Art. 121 de la citada Ley establece que la DNCP podrá establecer mecanismos tendientes a la sustanciación de los procedimientos jurídicos a través de medios remotos de comunicación electrónica, utilizando al efecto el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), en los términos y formas que disponga la reglamentación de la Ley 7021/22, concordante con el Decreto N° 2264/24 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 del 9 de diciembre de 2022 "De suministro y Contrataciones Públicas", sus disposiciones generales y procesales comunes, incluida la regulación de las protestas.— Art. 159 en adelante.

La Resolución DNCP N° 234/25 "Por el cual se reglamentan los procedimientos sustanciados ante la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en el marco de la Ley N° 7021/22", y se establecen las disposiciones operativas complementarias para la sustanciación de los procedimientos de protestas.

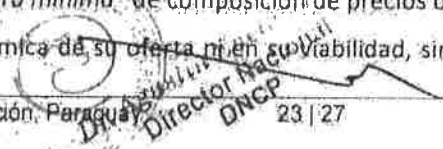
OTRAS ACTUACIONES:

20/01/2026 – Providencia de mero trámite.

ANÁLISIS:

El recurrente impugna la descalificación de su oferta y la adjudicación a favor de la firma La Consolidada S.A. de Seguros, cuestionando el informe de evaluación como deficiente por no haber tratado de manera específica las observaciones formuladas a la firma adjudicada en el acto de apertura respecto a discrepancias observadas entre montos en números y letras, falta de documentación de solvencia y fondo de garantía, y ausencia de declaración jurada de conocimiento de todos los locales. Sostiene que, el Comité se limitó a realizar afirmaciones genéricas, sin identificar la documentación que dio cumplimiento a las exigencias del pliego, ni anexó las aclaraciones realizadas, incumpliendo la normativa vigente.

En lo que respecta a la descalificación de su oferta, sostiene que cumplió con la documentación sustancial y que fue excluido únicamente por un supuesto apartamiento formal de la "estructura mínima" de composición de precios del PBC. Afirma que la descalificación no se fundó en la razonabilidad económica de su oferta ni en su viabilidad, sino



en un criterio formalista que desnaturaliza la finalidad de la Resolución DNCP N° 454/2024. Finalmente, rechaza la justificación del Comité de no requerir aclaraciones adicionales por presunta afectación al principio de igualdad, calificándola de improcedente.

Por su parte, la convocante sostiene que el Comité de Evaluación solicitó a la oferente PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS la explicación de la composición de sus precios ofertados, debido a que los valores cotizados se encontraban aproximadamente entre un 60% y un 90% por debajo del precio referencial, lo que hacía necesaria la justificación de su propuesta.

Agrega que el comité constató una disparidad entre lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones y lo presentado por la empresa oferente. Mientras que la estructura prevista en el PBC se ajusta al estándar utilizado previamente por la DNCP en convocatorias de bienes y servicios, con conceptos claramente desglosados, la presentación de Patria S.A. omitió cualquier elemento de valor fijo y empleó conceptos propios, distintos a los requeridos, desviándose totalmente de la finalidad del requisito el cual consiste en que el oferente debe detallar la composición del precio de manera a evitar que quede oculta la estructura real de costos.

Expuestas las argumentaciones de las partes, corresponde traer a colación el informe de evaluación (adjuntado por recurrente y convocante con sus escritos de protesta y contestación) en lo que respecta a la descalificación de la firma recurrente. En la pág. 4 en el apartado "Análisis de los precios ofertados", se deja constancia de que, en virtud de la aplicación de la Resolución DNCP N° 454/2024, se verificó que los precios ofertados por la firma PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS se encontraban fuera de los rangos establecidos por la normativa.

Seguidamente, se adjunta el análisis elaborado por el sector responsable de evaluar los precios ofertados, en el cual consta la solicitud de desglose de precios realizada a la firma Patria S.A. de Seguros, así como la respuesta remitida por el oferente (pág. 8 y siguientes).

En la pág. 10 se deja constancia del análisis efectuado respecto al desglose de precios presentado por la firma recurrente, conforme se visualiza en la imagen adjunta.

Se observa que la firma oferente expresamente se aparta de la Estructura Mínima de Composición de Precios establecida en el PBC y presenta una estructura elaborada en base a su parecer técnico y sosteniendo sus precios ofertados fuera del rango legal en una mejor calidad en los costos de Reaseguro, gastos administrativos operativos y riesgos de solvente, a y en la estructura de su explicación de precios presenta agrega conceptos como Prima Técnica, Impuestos, Gastos Administrativos, Utilidad Prima y su totalidad en el Precio (Precio Total).

Manifiesta la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros que la Res. 454/2024 en cuanto a la estructura de precios ofertados no constituye un estándar fijo y tiene carácter tentativo así como que la Res. DNCP N° 454/2024 no es vinculante para el llamado de ofertas, debido a que es la Superintendencia de Seguros el Acto Administrativo que regula esta materia.

En ese sentido se trae a consideración el artículo 10 del artículo 10 de la Resolución DNCP N° 454/2024 que establece en el Pliego de Bases y Condiciones lo siguiente: "La convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones lo que se entenderá por estructura mínima de precios, que deberá ser considerada por los oferentes en caso de superar los parámetros establecidos, al momento de su justificación". Por lo tanto, si bien la Estructura Mínima de Composición de Precios es orientativa e informativa, no vincula al oferente, esta debe ser considerada en la justificación, es decir, el oferente puede agrupar los conceptos en su composición pero no puede apartarse de ellos o omitirlos. En consecuencia, la estructura mínima de desglose de precios que el oferente deberá presentar será:

Conf. Res. DNCP N° 385/2026

La empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros, en virtud de que la Resolución DNCP N° 454/2024 no es vinculante para el llamado y sin perjuicio del Art. 1º de la normativa establecida, "Objeto: Los presentes resuelve en todo por objeto regular la estructura de precios y la planilla en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 2021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones". Al contrario de lo afirmado, que tenga por objeto Seguro de Bienes está contemplado de una de las normativas existentes un PBC Estándar aprobado por Resolución DNCP N° 454/24, la cual contempla la estructura de Seguro de Bienes, es decir que la Resolución 454 es por el momento aplicable.

Ahora bien, la empresa oferente puntualiza aspectos técnicos de gran importancia que sin embargo, no manifestó durante la etapa de convocatoria, donde de las Consultas, momento en el cual puede haber cuestionado la Estructura mínima establecida en el PBC, pero no lo hizo oportunamente y no puede pretender apartarse de la misma en este momento.

Recordemos que el oferente declara estar de acuerdo con el PBC al presentar su oferta por cuanto expresa en el Formulario de Ofertas inciso a) *Afirmo haber leído y entendido todo el contenido de las bases de la contratación de este procedimiento, sus actas publicadas y demás datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en consecuencia, acepto las mismas sin objeción y me ratifico en el contenido de la oferta presentada*.

Añadiendo a que la otra empresa oferente al acompañar la estructura solicitada en su respuesta, por Principio de Igualdad de Competencia, no correspondió solicitar ninguna aclaración a la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros, por lo que prevé el Procedimiento de Evaluación en el Art. 80º del Decreto Reglamentario N° 2264: *"...Siempre que no se viole el principio de igualdad, el encargado de la evaluación podrá rechazar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria"*.

Por lo tanto, la justificación de precios no contempla la estructura mínima solicitada en el PBC y la oferente presentó una estructura bien justificada en otros preceptos legales señalando la inaplicabilidad de la normativa Res. DNCP N° 454/2024, condiciones en las que no es posible aceptar los precios ofertados fuera del rango normativo, así las cosas, se procede al RECHAZO de los precios ofertados por la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros para los ítems 1, 2, 3 y 4.

Posteriormente, el comité de evaluación concluye que las explicaciones brindadas por el oferente no resultan aceptables por no contemplar la estructura mínima solicitada en el PBC.

Del informe de evaluación se desprende que el Comité resolvió la descalificación de la firma recurrente en vista de que la misma no respetó la estructura mínima de composición de precios exigida en el PBC. En ese sentido, el Comité consideró que el oferente presentó una estructura de precios propia, apartándose de los conceptos mínimos requeridos en el pliego, y que justificó sus precios fuera del rango normativo, alegando la inaplicabilidad de la Resolución DNCP N° 454/2024.

Resulta oportuno traer a colación lo manifestado por la recurrente, quien sostiene que:

"La propia redacción del PBC evidencia que la planilla de composición de precios no fue concebida como un formulario a medida para contratos de seguro, sino como una estructura genérica aplicable a cualquier bien o servicio. En efecto, la cláusula indica que "La estructura mínima del desglose de composición de los precios será: Elementos que determinan el precio del bien/servicio ofertado", y a continuación enumera rubros típicos de una matriz estándar: mano de obra, inmuebles, maquinarias, herramientas, vehículos, equipos informáticos, muebles, seguros, servicios básicos, insumos, mantenimiento, gastos administrativos y gastos de venta, seguidos de "total de costos, utilidad esperada, precio antes de impuestos, impuestos y precio final".

Es evidente que esa grilla es la misma que se utiliza en Pliegos de suministros u otros servicios tradicionales, y no una estructura diseñada específicamente para la formación de primos de seguros, que responde a una lógica actuarial distinta (prima técnica, siniestralidad, reaseguro, reservas técnicas, etc.). En otras palabras, el formulario está pensado para el "bien/servicio" que sea, no para "seguros" en particular.

Desde la lógica económica del contrato de seguro, muchos de los ítems de la planilla estándar son, en el mejor de los casos, marginales o indirectos. Rubros como "Inmuebles", "Maquinarias", "Herramientas", "Vehículos", "Muebles" o incluso "Equipos informáticos" no constituyen el núcleo de la estructura de costos de una aseguradora para un servicio específico, sino costos generales de operación que se diluyen en la categoría de "gastos administrativos".

De lo señalado se observa que la recurrente cuestiona aspectos propios de la estructura mínima del desglose de precio ya establecida en el Pliego de Bases y Condiciones, conforme se desprende de su página 17, en la cual se fijan expresamente los elementos que determinan el precio del bien o servicio ofertado, a saber:

-Elementos de valor fijo: mano de obra, inmuebles, maquinarias, herramientas, vehículos, equipos informáticos, muebles, seguros y servicios básicos.

-Elementos de valor variable: insumos, mantenimiento, gastos administrativos y gastos de venta.

Asimismo, cabe resaltar lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 454/24 que en lo pertinente establece "En contrataciones en general: cuando la diferencia entre el precio ofertado y el precio referencial sea superior al 25% para ofertas por debajo del precio referencial y del 15% para ofertas que se encuentren por encima del referencial establecido por la convocante y difundido con el procedimiento de contratación[...] El oferente podrá junto con su oferta el desglose de composición de precios, cuando su oferta se encuentre fuera de los parámetros establecidos precedentes. La convocante deberá establecer en el pliego de bases y condiciones la estructura mínima de la composición de precios, que deberá ser considerada por los oferentes en caso de superar los parámetros establecidos, al momento de su justificación. En caso de subsistir dudas, el comité de evaluación deberá requerir la aclaración de aspectos puntuales del desglose de composición de precios. Si el oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada. El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada ítem, rubro o partida que componga la oferta y en cada caso deberá ser debidamente fundada la decisión adoptada por la Convocante en el ejercicio de su facultad discrecional".

En el caso particular, se observa que la firma recurrente justificó sus precios principalmente en una mejor cotización de costos de reaseguro, así como en indicadores financieros, operativos y niveles de solvencia, incorporando conceptos como prima técnica, impuestos, gastos administrativos, utilidad y una prima final que determina el premio o precio unitario. Si bien estos elementos son relevantes para el cálculo técnico de un seguro, no sustituyen la obligación de presentar la justificación de precios conforme al formato y a los conceptos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, que constituyen el criterio de evaluación aplicable al procedimiento.

Por lo expuesto, se concluye que la Convocante actuó conforme a los lineamientos reglamentarios, ejerciendo de su facultad discrecional de aceptar o rechazar ofertas que exceden los umbrales ordinarios establecidos en la normativa

respecto a los precios referenciales, pues evidentemente tuvo por insuficiente la explicación de la recurrente al no contemplar la estructura mínima indicada en el pliego, dejando constancia de esta motivación en su informe¹.

En ese sentido, al no haber el protestante logrado desvirtuar la regularidad del acto impugnado en cuanto al motivo de su descalificación, se colige que ya no cuenta con el interés legítimo invocado para protestar, el cual se sustentaba en la posibilidad de ser adjudicada, siendo aquel un requisito necesario para considerar admisible una protesta². En consecuencia, resulta improcedente el análisis de los demás puntos cuestionados en la protesta.

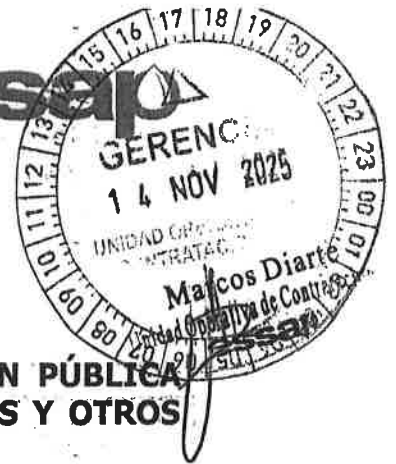
Por lo tanto, corresponde el rechazo la protesta.



Dr. Agustín Encina Pérez
Director Nacional - DNCP

¹ Res. DNCP N° 3796/24 "POR LA CUAL SE RECHAZA LAS PROTESTAS PROMOVIDAS POR LAS FIRMAS CORPORACIÓN LEMURIA SA. A&C WAREHOUSE SA CONTRA LA ADJUDICACIÓN DE UN LLAMADO A LPN N° 99 "ADQUISICIÓN DE INSUMOS Y MEDICAMENTOS PARA EL PROGRAMA NACIONAL DE DIABETES", CONVOCADO POR SENAYE. ID N° 447.5472".

² Ley 7021/22: "Artículo 128.- De la admisión de la protesta... Serán motivos de rechazo in limine de la protesta... b) Falta de acreditación del interés legítimo...".



Asunción, 13 de noviembre de 2025
ACTA N° 1955/25
Resolución N° 03

“POR LA CUAL SE ADJUDICA EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 “SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS”- ID N° 465752

VISTA:

La Comunicación Interna UOC- CEO N°83/2025, de fecha 13 de noviembre del año en curso, expedida por la Lic. Emilce D. Lovera, en carácter de Gerente de la Unidad Operativa de Contrataciones, y;

CONSIDERANDO:

El Acta de Apertura de Ofertas de fecha 28 de octubre de 2025, del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 “SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS” ID N° 465752.

Que, la Gerencia de Unidad Operativa de Contrataciones en cumplimiento de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS” remite el Informe de Evaluación de Ofertas del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 “SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS” ID N° 465752.-

Que, el procedimiento de evaluación de las ofertas fue llevado adelante de conformidad a lo establecido en el Art. 54° y 55° de la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”; como así también los Art. 75° al 82° del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22 “DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS”, el Pliego de Bases y Condiciones y demás normativas de Compras del Estado en la República del Paraguay. -

Que, el procedimiento cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 156/2025 expedida por un monto total de \$ 1.000.000.000.- (guaraníes mil millones) para el Ejercicio Fiscal 2025 y la Constancia de Previsión Presupuestaria U.P. N° 520/2025 expedida por un monto total de \$ 8.000.000.000.- (guaraníes ocho mil millones) para el Ejercicio Fiscal 2026 y \$ 4.000.000.000.- (guaraníes cuatro mil millones) para el Ejercicio Fiscal 2027.

Que, el Comité de Evaluación conformado para el presente llamado, según Resolución N° 03 del Acta de Directorio N° 1937/25 de fecha 18 de setiembre de 2025, concluye que: “Luego del análisis de las documentaciones presentadas por el oferente en el marco de la licitación y de los informes elaborados por los Sectores que apoyaron la tarea de evaluación respectiva; el oferente **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** con **RUC N° 80019838-7**, cumple con la

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
 Secretario General

Abg. José Berges N° 516 – Tels.: (021) 225 001 • 225 002 • 225 003 – Fax: (021) 212 624
sgd.essap@gmail.com - Asunción - Paraguay

Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
 Presidente

1097



Asunción, 13 de noviembre de 2025

ACTA N° 1955/25

Resolución N° 03

totalidad de los criterios de orden legal, económico y técnico que han sido requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Art. 55° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece "**ADJUDICACIÓN**. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas." y, en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 75° al 82° del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22;"

Que, mediante Informe de Evaluación de fecha 13 de noviembre de 2025, de conformidad al Art. 55° de la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" se recomienda por unanimidad adjudicar el citado llamado a la empresa **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** con **RUC N° 80019838-7**.

Que, el Art. 21° de los Estatutos Sociales de la ESSAP S.A. establece: "**FACULTADES DEL DIRECTORIO**. El Directorio tiene facultades establecidas legalmente para dirigir y administrar la Sociedad y disponer de sus bienes".

POR TANTO, de conformidad a lo dispuesto en los Estatutos Sociales de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.), por unanimidad:

EL DIRECTORIO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY SOCIEDAD ANONIMA – ESSAP S.A.

RESUELVE:

Artículo 1°) **Adjudicar** el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" ID N° 465752, de acuerdo con el siguiente detalle:

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS con RUC N° 80019838-7							
Representante Legal: Enrique Zacarias							
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	84131501-002	EDIFICIOS EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	2.248.220.533	2.248.220.533	procedencia: NACIONAL

José Berges N° 516 – Tels.: (021) 225 001 • 225 002 • 225 003 – Fax: (021) 212 624
 Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
sgd.essap@gmail.com - Asunción - Paraguay

Secretario General

essap

2

Abg. Luis Fernando Bernal Mazo

Presidente

essap



Asunción, 13 de noviembre de 2025

ACTA N° 1955/25
Resolución N° 03

2	84131501-001	EQUIPOS OPERACIÓN GENERAL.	DE EN	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	7.556.016.173	7.556.016.173	procedencia: NACIONAL	
3	84131501-001	FIDELIDAD EMPLEADOS	DE	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	48.081.000	48.081.000	procedencia: NACIONAL	
4	84131501-005	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA		unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	97.850.000	97.850.000	procedencia: NACIONAL	
Total General Calculado:							9.950.167.706		
Son guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis.-									

Artículo 2°) **Suscribir** el respectivo contrato, con la firma adjudicada, el cual tendrá una duración conforme lo establece la convocatoria del llamado.

Artículo 3°) **Designar** como Administrador del Contrato al Gerente Administrativo **Econ. Gerardo Benítez**, ratificándose de esta manera el artículo 4°) de la Resolución 03 del Acta de Directorio N° 1937/25 de fecha 18 de setiembre de 2025.

Artículo 4°) **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, proseguir con los trámites pertinentes de la contratación, así como su publicación en el portal de Contrataciones Públicas.

Artículo 5°) **Comunicar** a quienes corresponda y cumplido, archivar.


Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General


Abg. Luis Fernando Bernal Mazó
Presidente



INFORME DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFERTAS

LLAMADO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS"

ID N° 465752

Asunción, 19 de noviembre de 2025.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 54° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" elevamos al Directorio de la Empresa el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" ID N° 465752.-

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 03 del Acta de Directorio N° 1937/25 de fecha 18 de setiembre de 2025, indicándose que el mismo estará conformado por el Gerente Financiero, C.P. Jorge González Cabello o representante y Secretario General, Abg. Oscar Anuar Gossen o representante.

Una vez verificadas las ofertas y de conformidad a lo establecido en el Art. 75° al 82° del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", pasamos a expresar cuanto sigue:

1. DATOS DEL LLAMADO:

CATEGORIA DEL BIEN/SERVICIO:	84000000 - Servicios Financieros y de Seguros
NUMERO DEL PAC:	465752
MONTO GLOBAL ESTIMADO:	Gs. 13.000.000.000.-
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP) N° 156/2025	AÑO 2025: Gs. 1.000.000.000.-
CONSTANCIA DE PREVISION PRESUPUESTARIA U.P N° 520/2025	AÑO 2026: Gs. 8.000.000.000.- AÑO 2027: Gs. 4.000.000.000.-
NOMBRE DEL LLAMADO:	SEGURO DE EDIFICIOS
MODALIDAD DE CONTRATACION:	LPN - Licitación Pública Nacional
METODO DE EVALUACION:	Basado únicamente en precio
PLURIANUALIDAD:	SI
SISTEMA DE ADJUDICACION:	Total
VIGENCIA DEL CONTRATO:	Según se establece en la convocatoria del llamado
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	30
RESOLUCIÓN N° 03 DEL ACTA DE DIRECTORIO N° 1937/25 DE FECHA 18 DE SETIEMBRE DE 2025	POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" ID N° 465752

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap



2. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de fecha 28 de octubre de 2025, se ha procedido a la apertura de las siguientes:

Oferentes	Formulario de Oferta y lista de precios debidamente Firmado	Documento que acredite la existencia del oferente	Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 5.301.400.000 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Rio Seguros S.A. Monto total asegurado Gs.: 715.000.000 Vigencia de la Póliza: De 28/10/2025 a 5/04/2026, 159 días
ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 13.780.000.000 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Royal Seguros S.A. Monto total asegurado Gs.: 700.000.000 Vigencia de la Póliza: De 28/10/2025 a 20/05/2026, 204 días
LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 9.950.167.706 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Seguros Chaco S.A. Monto total asegurado Gs.: 650.000.000 Vigencia de la Póliza: De 28/10/2025 a 25/04/2026, 179 días

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del Perm del Proveedor N°	Muestras	Inscripta	Fecha Inscripción	Fecha Aprobación
PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	211	1868453	NO	Registro Proveedor	2023-11-03 00:00	2023-11-09 17:50:09
ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	189	1868306	NO	Registro Proveedor	2024-04-23 08:59:48	2024-04-24 10:51:36
LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS	226	1868330	NO	Registro Proveedor	2023-11-14 00:00	2023-11-20 14:54:16

2.1 Observaciones realizadas en el acto de apertura de ofertas: de conformidad a lo establecido en el Art. 73° del Decreto N° 2264/24, se ha procedido al análisis de las objeciones formuladas por los participantes en el acto de apertura de ofertas:

Observación a la oferta: 80019838-7 - LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS

Observación a la oferta	Observador	Representante	Fecha/Hora
Se deja constancia que el total de la oferta en cuotas no coincide el valor en letras con lo declarado en números. Tampoco presentar el último margen de solvencia y fondo de garantía presentado a la superintendencia correspondiente al mes de setiembre, no cuentan con la declaración jurada de conocer todos los locales, solamente cuentan con la visita a las instalaciones de ESSAP de José Berges y Brasil.	80003140-7 - PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	4784259	2025-10-28 10:03:23

Respuesta: Los documentos de carácter sustancial son analizados en el punto 3 del presente informe y el análisis de las documentaciones formales no sustanciales se verifican en el punto 5 del presente informe.

C.P. Jorge A. Gonzalez Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap



3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente, se ha procedido a la verificación del cumplimiento de las ofertas respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art 79° del Decreto N° 2264/24, el Pliego de Bases y Condiciones y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

DOCUMENTOS	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
1. Formulario de Oferta (*) <i>[El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente. En caso de que se emplee el módulo de oferta electrónica se considerará que el listado de ítems forma parte del formulario de oferta electrónica, y deberá sujetarse en todo lo demás a la reglamentación vigente.]</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE (A)
2. Garantía de Mantenimiento de Oferta (*) <i>[La garantía de mantenimiento de oferta debe ser extendida, bajo la forma establecida en el SICP.]</i>	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
8. Documentos Legales. Oferentes			
8.2. Personas Jurídicas.			
a. Fotocopia simple de los documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. Los estatutos deberán estar inscritos en la Sección Personas Jurídicas de la Dirección de Registros Públicos. (*)	CUMPLE/ Perfil del Proveedor	CUMPLE/ Perfil del Proveedor	CUMPLE/ Perfil del Proveedor
b. Constancia de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes. (*)	CUMPLE	CUMPLE/ Perfil del Proveedor	CUMPLE/ Perfil del Proveedor
c. Fotocopia simple de los documentos de identidad de los representantes o apoderados de la sociedad. (*)	CUMPLE	CUMPLE/ Perfil del Proveedor	CUMPLE
e. Fotocopia simple de los documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta para comprometer al oferente. Estos documentos pueden consistir en: un poder suficiente otorgado por Escritura Pública (no es necesario que esté inscrito en el Registro de Poderes); o los documentos societarios que justifiquen la representación del firmante, tales como las actas de asamblea y de directorio en el caso de las sociedades anónimas. (*)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE/ Perfil del Proveedor
Constancia Perfil del Proveedor N°	1868453	1868308	1868330

Los documentos indicados con asterisco (*) son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta de conformidad al Decreto Reglamentario. Las documentaciones vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas en las Constancias Perfil del Proveedor presentadas fueron verificadas, concluyendo que CUMPLEN con todas las condiciones establecidas en el llamado.




(A) En atención a la observación asentada en el Acta de Apertura de Ofertas, se verifica que la discrepancia entre números y letras se encuentra en el Formulario de la Oferta Comercial incluida en la Sección Formularios del pliego de bases y Condiciones. Al respecto, recordamos que las bases de la contratación establecen que *son considerados documentos sustanciales a ser presentados con la oferta "El formulario de oferta y lista de precios, generados electrónicamente a través del SICP, deben ser completados y firmados por el oferente...".* En ese sentido, el monto expresado en letras en dicho formulario corresponde al monto total de la oferta indicado en la lista de precios. En términos del art. 79 del Decreto 2264/24, la situación descrita no podría configurarse como una omisión significativa, esto es así, en el entendimiento de que la información necesaria se encontraba consignada en otras documentaciones de la oferta, por lo que no resulta necesario rectificar la lista de precios presentada y tampoco se menoscaba ningún tipo de derechos de la Convocante ni las obligaciones asumidas por la oferente.

4. TABLA COMPARATIVA DE PRECIOS DE LAS OFERTAS AJUSTADA POR ERRORES ARITMÉTICOS:

De conformidad a la disposición contenida en el artículo 75° numeral 2) punto 2.1.2 del Decreto N° 2264/24, se ha procedido a la verificación de las planillas de precio presentadas por las firmas oferentes que han cumplido con la documentación de carácter sustancial, resultando que no presentan errores aritméticos:


C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa


Abg. Oscar Anuar Gessen Valdez
Secretario General
essap



Licitación: 465752 - SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS
Grupo 1 - SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS Contrato Abierto: No, Abastecimiento Simultaneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS			ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.			PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS		
					Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	84131501-002	EDIFICIOS EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	2.248.220.533	2.248.220.533	procedencia: NACIONAL	5.300.000.000	5.300.000.000	procedencia: NACIONAL	2.040.744.811	2.040.744.811	procedencia: NACIONAL
2	84131501-001	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	7.556.016.173	7.556.016.173	procedencia: NACIONAL	5.300.000.000	5.300.000.000	procedencia: NACIONAL	2.879.824.023	2.879.824.023	procedencia: NACIONAL
3	84131501-001	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	48.081.000	48.081.000	procedencia: NACIONAL	1.590.000.000	1.590.000.000	procedencia: NACIONAL	190.415.583	190.415.583	procedencia: NACIONAL
4	84131501-005	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	97.850.000	97.850.000	procedencia: NACIONAL	1.590.000.000	1.590.000.000	procedencia: NACIONAL	190.415.583	190.415.583	procedencia: NACIONAL
Total por Grupo:					9.950.167.706	9.950.167.706			13.780.000.000			5.301.400.000	
Total General Calculado:					9.950.167.706	9.950.167.706			13.780.000.000			5.301.400.000	

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Abg. Oscar Aníbal Gossen Valdez
Secretario General
essap



4.1 Aplicación del margen de preferencia:

A los efectos de acogerse a los beneficios dispuestos en la Ley N° 4.558/11 modificada por la Ley N° 6575/2020 y sus reglamentaciones, se procedió conforme lo señala el Art. 3° de la Resolución N° 1560/16 del Ministerio de Industria y Comercio (MIC) y en concordancia con la Circular DNCP N° 09/24: "El comité de evaluación verificará en el portal oficial indicado por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) la emisión en tiempo y forma del CPEN declarado por los oferentes. No será necesaria la presentación física del Certificado de Producto y Empleo Nacional"; resultando que todos los oferentes cuentan con el certificado en cuestion:



Cerrar sesión

Table with 8 columns: Tipo Solicitud, Nro Certificado, Id Licitación, Nro Tramite, Estado, Fechaevento, RUC Empresa, Razon Social. It lists three service entries with their respective details.

Total Row Count in Report- 3
Row(s) 1 - 3

Por tanto, el margen de preferencia dispuesto en la Ley N° 4.558/11 modificada por la Ley N° 6575/2020 y sus reglamentaciones no es aplicado en el presente llamado y a continuación se procede a ordenar las ofertas de menor a mayor en precio, de la siguiente manera:

Table with 3 columns: N° DE ORDEN, OFERENTES, MONTO DE LA OFERTA. It lists three offers from PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, and ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.

4.2 Análisis de los precios ofertados:

En virtud al cumplimiento de la RESOLUCION DNCP N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMINETOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22", conforme al Artículo 4° punto 1, se verificaron que todos los precios ofertados por las empresas PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS y LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS, se encuentran fuera de los rangos establecidos por la referida norma, conforme se indica en el punto 5.1 del presente informe.

El desglose de los precios fuera de rango ha sido analizados por el sector responsable, remitiendo el siguiente informe:

Handwritten signatures and official stamps of C.P. Jorge A. González Cabello (Gerente Financiero) and Abg. Oscar Amador Gerson Valdez (Secretario General) from essap sa.



ANÁLISIS DE PRECIOS OFERTADOS

LLAMADO: LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS"- ID N° 465.752

MARCO NORMATIVO: "RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024 POR LA CUAL SE REGULA LA DETERMINACIÓN DE PRECIOS REFERENCIALES Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN EL MARCO DE LA LEY N° 7021/22".

OFERTAS ANALIZADAS: -LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

- PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

INFORME:

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

En cumplimiento de la normativa Res. DNCP N° 454/2024 se solicitó a la empresa oferente la presentación de una explicación detallada de la composición de los precios ofertados que se encontraron fuera del rango legal, de la siguiente manera:

Table with 6 columns: Ítem, Precio Referencial, Descripción, Precio Unitario (IVA Incluido), 15% por encima, 25% por debajo. Rows include EDIFICIOS EN GENERAL, EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL, FIDELIDAD DE EMPLEADOS, and VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA.

Se le otorgó el plazo de hasta las 15:00 hs. del 04/11/2025 y presenta en fecha 04/11/2025 a las 13:58 hs. acompañando explicación de precios contemplando la Estructura Mínima fijada en el PBC de la siguiente manera:

Two detailed cost breakdown tables. The first is for 'INCENDIO' and the second is for 'Equipos Operacionales'. Each table lists various cost components like 'Elementos de Valor Fijo', 'Materia prima', 'Mano de obra', etc., with their respective costs.

Signature of PASCUAL A. GALEANO R., Coordinador General, GERENCIA ADMINISTRATIVA, ESSAP SA.

Signature of C.P. Jorge A. González Cabello, Gerente Financiero, ESSAP SA.

Signature of Abg. Oscar Quiroga Bossen Valdez, Secretario General, ESSAP SA.



Fidelidad de empleados		Robo en caja fuerte y ventanilla	
Elementos que determinan el precio del bien/servicio ofertado	Costo expresado en la moneda de la oferta	Elementos que determinan el precio del bien/servicio ofertado	Costo expresado en la moneda de la oferta
Elementos de Valor Fijo	18.176.149	Elementos de Valor Fijo	18.744.568
Mano de obra	320.794	Mano de obra	432.850
Transportes	120.157	Transportes	95.741
Materiales	51.366	Materiales	108.836
Equipos electrónicos	39.215	Herramientas	80.518
Muebles	178.317	Vehículos	261.140
Seguros	21.302	Equipos informáticos	435.213
Servicios básicos	96.218	Muebles	191.855
Mantenimiento	21.366	Seguros	43.723
Gastos administrativos	77.327	Servicios básicos	156.176
Utilidad esperada	269.452	Elementos de Valor Variable	405.078
Impuestos	205.339	Impuestos	826.944
Mantenimiento	291.102	Mantenimiento	609.726
Gastos administrativos	4.121.111	Gastos administrativos	4.515.163
Gastos de venta	351.260	Gastos de venta	520.022
Total de costos	10.653.380	Total de costos	63.728.741
Utilidad esperada	5.057.760	Utilidad esperada	25.175.855
Precio del bien/servicio antes de impuestos	42.711.140	Precio del bien/servicio antes de impuestos	88.904.596
Impuestos	4.371.350	Impuestos	8.894.257
Precio final del bien/servicio impuestos incluidos	48.081.000	Precio final del bien/servicio impuestos incluidos	97.850.000

La explicación presenta los elementos solicitados en el PBC de valor fijo y variable, mano de obra, seguros, servicios básicos, mantenimiento, gastos administrativos y demás elementos. Del desglose de precios se evidencia justificación de la conformación de cada precio unitario ofertado, contemplando correctamente valores con la estructura y nivel de detalle exigido, permitiendo verificar la trazabilidad entre los costos, la utilidad y el precio final ofertado.

Si bien existe una variación porcentual considerable entre el precio referencial y el precio unitario ofertado, esta variación por si misma no determina la aceptación o rechazo de la oferta, sino que implica la necesidad de solicitar la justificación de la variación reflejada en la composición de los precios unitarios.

Por lo expuesto, la justificación se presentó en la forma solicitada por el PBC y a partir de ella se concluye que los precios ofertados por la empresa LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS para los ítems 1, 2, 3 y 4 son ACEPTABLES sobre la base de las explicaciones de precios presentadas.

- PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Del mismo modo, se solicitó explicación de precios encontrados fuera del rango normativo a la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros de la siguiente manera:

Ítem	Precio Referencial	Descripción	Precio Unitario (IVA incluido)	15% por encima	25% por debajo
1	5.000.000.000	EDIFICIOS EN GENERAL	2.040.744.811	5.750.000.000	3.750.000.000
2	5.000.000.000	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL	2.879.824.023	5.750.000.000	3.750.000.000
3	1.500.000.000	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	190.415.583	1.725.000.000	1.125.000.000
4	1.500.000.000	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	190.415.583	1.725.000.000	1.125.000.000

Se lo otorgó a la empresa el mismo plazo de hasta las 15:00 hs. del día 04/11/2025 y la misma presenta su respuesta en dicha fecha a las 13:45 hs. acompañando la siguiente explicación:

[Firma]
ECOR. PASCUAL A. CALEANO R.
 Coordinador General
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 ESSAP SA

[Firma]
C.P. Jorge A. González Cabello
 Gerente Financiero
 essap sa

[Firma]
Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
 Secretario General
 ESSAP

1082



El precio presentado por PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS responde específicamente a una mejor cotización de costos de Reaseguro. Esta cotización obtenida por Patria SA DE SEGUROS Y REASUROS de parte de sus Reaseguradores tienen sustento en nuestros sólidos indicadores financieros, operativos y los altos niveles de solvencia, permitiéndonos optimizar la estructura de costos, generar ofertas competitivas y superadoras sin que ello implique comprometer la rentabilidad técnica y neta de la Compañía, cumpliendo siempre con los requerimientos técnicos exigidos.

Para sustento de lo indicado, se adjunta el link de los indicadores financieros publicado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay, donde podrá notarse las ratios de Patria y el mercado asegurador en general: https://www.bcp.gov.py/web/institucional/Indicadores_Financieros-Inspecciones

Adjuntamos cuadro detallado de la composición del precio ofertado:

Table with 8 columns: Ítem, Descripción, Prima Técnica Gs., Impuestos Gs., Gastos Administrativos Gs., Utilidad Gs., Prima Gs., Premio Gs. It lists items like EDIFICIOS EN GENERAL, EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL, FIDELIDAD DE EMPLEADOS, and VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA.

De conformidad a la Resolución DNCP N°454/2024, la estimación de precios referenciales debe publicarse con sus antecedentes técnicos y metodológicos. Esta exigencia de transparencia permite inferir que los valores referenciales tienen naturaleza orientativa, no constituyendo un mandato de fijación rígida.

En consecuencia, las ofertas que se aparten de dichos valores son válidas siempre que su composición se encuentren debidamente justificadas.

La fijación de primas en los contratos de seguros no se encuentra regida por la DNCP, sino por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay (SIS), conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 14.003/96 y las normas complementarias del Reglamento General de Seguros.

En virtud de dichas disposiciones, las aseguradoras determinan sus primas considerando variables técnicas propias del ramo, tales como:

- Probabilidad y Frecuencia de siniestros (siniestralidad histórica).
- Costos operativos y de adquisición.
- Capital mínimo exigido y margen de solvencia.
- Condiciones de Reaseguro.
- Políticas de suscripción y reservas técnicas.

En consecuencia, el precio ofertado por PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS resulta plenamente válido dentro de las normas que rigen el mercado asegurador y ajustado a su realidad financiera y técnica.

Signature and stamp of Edda Pascual A. Galeano R., Gerente General, Gerencia Administrativa, ESSAP SA.

Signature and stamp of C.P. Jorge A. González Cabello, Gerente Financiero, ESSAP SA, and Abg. Oscar Daniel Gassen Valdez, Secretario General, ESSAP.



La calificación de riesgo PyAAA otorgada por la calificador de Riesgo FixScr FitchRating en el año 2025, refleja una posición de liderazgo y fortaleza técnica, indicando una capacidad excepcional de cumplimiento de obligaciones contractuales a lo largo de los distintos ciclos económicos.

A ello se suma un margen de solvencia superior a los mínimos exigidos por la SIS, indicador que demuestra la capacidad de la empresa para absorber siniestros sin comprometer su estabilidad financiera.

Estas manifestaciones, pueden confirmarse con los indicadores financieros y calificación de riesgos de las empresas de seguros publicado por la Superintendencia de Seguros del Paraguay.

Estos factores permiten ofrecer precios competitivos, sustentados en una menor siniestralidad y en una gestión técnica eficiente, lo que se traduce en primas inferiores sin afectar la cobertura ni las condiciones del servicio.

Por tanto, los precios presentados por PATRIA SA DE SEGUROS Y REASEGUROS se encuentran plenamente fundamentados técnica, financiera y normativamente, en virtud de:

- La potestad regulada por la Superintendencia de Seguros para la determinación de primas.
- La naturaleza no vinculante de los precios referenciales de la DNCP según la Resolución N° 454/2024.
- Los sólidos indicadores de solvencia, eficiencia y reaseguro internacional que respaldan a la compañía.

En consecuencia, la oferta presentada se ajusta al marco legal vigente, cumple los principios de eficiencia, economía y competencia establecidos en la Ley N° 7021/22, y garantiza al Estado Paraguayo una cobertura adecuada al mejor costo posible.

Se observa que la firma oferente expresamente se aparta de la Estructura Mínima de Composición de Precios establecida en el PBC y presenta su propia estructura elaborada en base a su parecer técnico y sosteniendo sus precios ofertados fuera del rango legal en una mejor cotización de costos de Reaseguro, sólidos indicadores financieros, operativos y niveles de solvencia y en la estructura de su explicación de precios presentada agrega conceptos como Prima Técnica, Impuestos, Gastos Administrativos, Utilidad, Prima que resultan en el Premio (Precio Unitario).

Manifiesta la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros que la Res. 454/2024 en cuanto a la estructura de precios ofertados no constituye un mandato rígido y tiene naturaleza orientativa, así como que la Res. DNCP N° 454/2024 no es vinculante para el llamado de Seguros, debido a que es la Superintendencia de Seguros la Autoridad que regula la materia.

En ese sentido se trae a colación lo establecido en el Art. 4° de la Res. DNCP 454: "La convocante deberá establecer en el Pliego de Bases y Condiciones la estructura mínima de la composición de los precios, que deberá ser considerada por los oferentes en caso de superar los parámetros establecidos, al momento de su justificación". Por lo tanto, si bien la Estructura Mínima de la Composición de los Precios es orientativa como bien lo señala la oferente, esta debe ser considerada en la justificación, es decir, el oferente puede agregar otros conceptos en su composición pero no puede apartarse de los conceptos mínimamente exigidos. Así lo dispone el PBC "La estructura mínima del desglose de composición de los precios, será".

La empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros señala que la Resolución DNCP N° 454/2024 no es vinculante para el llamado y sin embargo el Art. 1° de esta normativa establece: "Objeto La presente resolución tiene por objeto regular la estimación de precios y su publicidad en el marco de los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" y sus reglamentaciones". Mientras que las licitaciones que tengan por objeto Seguro de Bienes están previstas dentro de las normativas, existiendo un PBC Estándar aprobado por Resolución DNCP N° 455/24, la cual contempla la contratación de Seguro de Bienes, es decir que la Resolución 454 es plenamente aplicable.

RASCUAL A. GALEANO R.
Fco. General

C.P. Jorge A. González Cabellero
Gerente Financiero
essap sa
Abg. Oscar Daniel Garsen Valdivia
Secretario General
essap

1030



Ahora bien, la empresa oferente puntualiza aspectos técnicos de gran interés que sin embargo, no manifestó durante la etapa de convocatoria, dentro de las Consultas, momento en el cual pudo haber cuestionado la Estructura mínima establecida en el PBC, pero no lo hizo oportunamente y no puede pretender apartarse de la misma en este momento.

Recordemos que el oferente declara estar de acuerdo con el PBC al presentar su oferta por cuanto expresa en el Formulario de Ofertas inc. "e) *Afirmo haber leído y entendido todo el contenido de las bases de la contratación de este procedimiento, sus adendas publicadas y demás datos obrantes en el Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP) y, en consecuencia, acepto las mismas sin objeción y me ratifico en el contenido de la oferta presentada*".

Atendiendo a que la otra empresa oferente si acompañó la estructura solicitada en su respuesta, por Principio de Igualdad de Competencia, no corresponde solicitar nueva aclaración a la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros, por lo que prevé el Procedimiento de Evaluación en el Art. 80° del Decreto Reglamentario N° 2264: "...**Siempre que no se viole el principio de igualdad, el encargado de la evaluación podrá reiterar el pedido, cuando la respuesta no resulte satisfactoria**".

Por lo tanto, la justificación de precios no contempló la estructura mínima solicitada en el PBC y la oferente presenta una composición justificada en otros preceptos legales señalando la inaplicabilidad de la normativa Res. DNCP N° 454/2024, condiciones en las que no es posible aceptar los precios ofertados fuera del rango normativo. Así las cosas, se procede al RECHAZO de los precios ofertados por la empresa PATRIA S.A. de Seguros y Reaseguros para los ítems 1, 2, 3 y 4.


Econ. PASCUAL A. GALEANO R.
Coordinador General
GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa

Del análisis de precios expuesto, se concluye que **NO SON ACEPTABLES** las explicaciones de la composición de precio del oferente **PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS** por no contemplar la estructura mínima solicitada en el PBC y **SON ACEPTABLES** la explicación de los precios presentados por el oferente **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** en la forma solicitada en el PBC. Por otra parte, se verificaron que todos los precios ofertados por la empresa **ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.**, se encuentran dentro de los rangos establecidos.

Hasta este punto de la evaluación, se procede conforme al Art. 75° numeral 2) punto 2.1.5 del Decreto Reglamentario N° 2264/24 que establece el Procedimiento de Evaluación "*En caso de no serlo, se procederá a rechazar dicha oferta y se continuará la evaluación con la segunda más baja en precio, según los parámetros indicados precedentemente, y así sucesivamente.*", la cual corresponde al oferente **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** para su análisis en detalle.



5. VERIFICACIÓN DE LA OFERTA RESPECTO A LOS DEMÁS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES:

5.1 Solicitud de aclaración de la oferta y la respuesta del oferente:

De conformidad a lo establecido en el Art. 77° y 80° del Decreto N° 2264/24, se ha procedido a solicitar aclaraciones y la presentación de documentos de carácter formal cuya presentación han sido omitidos respecto a la oferta presentada:

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL A LA EMPRESA PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS de fecha 03/11/2025:

1. Artículo 77° Aclaración de Ofertas y 80° Disconformidad, Errores y Omisiones del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", a los efectos de solicitar lo siguiente:

- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PERSONAS.** En el formulario también se deben incluir todos los sujetos obligados a declarar correspondientes al Registro de Personas y estructuras jurídicas y beneficiarios finales.
- Declaración Jurada de estar o no incurso/a en causales de los deberes de abstención en caso de conflicto de intereses en relación a funcionarios públicos. Deberá adecuarse al Formulario publicado en el SICP ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5118/23.

2. De conformidad al PBC y a la RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22", se solicita la remisión de una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el presente llamado, considerando el siguiente cuadro:

Ítem	Precio Referencial	Descripción	Precio Unitario (IVA Incluido)	15% por encima	25% por debajo
1	5.000.000.000	EDIFICIOS EN GENERAL	2.040.744.811	5.750.000.000	3.750.000.000
2	5.000.000.000	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL.	2.879.824.023	5.750.000.000	3.750.000.000
3	1.500.000.000	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	190.415.583	1.725.000.000	1.125.000.000
4	1.500.000.000	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	190.415.583	1.725.000.000	1.125.000.000

Habiendo concedido plazo de hasta el 04/11/2025 a las 15:00 hs., el oferente dio respuesta a la solicitud de la Convocante en fecha 04/11/2025 siendo 13:45 horas.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL A LA EMPRESA LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS de fecha 03/11/2025:

1. Artículo 77° Aclaración de Ofertas y 80° Disconformidad, Errores y Omisiones del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", a los efectos de solicitar lo siguiente:

- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PERSONAS.** El formulario debe adecuarse al publicado junto con la convocatoria de llamado, sección FORMULARIOS e incluir a todas las personas requeridas a declarar conforme a los documentos societarios vigentes al momento de la presentación y apertura de ofertas, inclusive a los miembros de la sindicatura.
- Constancia del Registro de Personas y estructuras jurídicas y beneficiarios finales.
- Copia del formulario de Liquidación del Impuesto del Ejercicio correspondiente a los años (2022, 2023 y 2024).

• Declaración Jurada de estar o no incurso/a en causales de los deberes de abstención en caso de conflicto de intereses en relación a funcionarios públicos. Deberá adecuarse al Formulario publicado en el SICP ANEXO II DE LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5118/23.

2. De conformidad al PBC y a la RESOLUCIÓN DNCP N° 454/2024 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACIÓN DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE



CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 7021/22", se solicita la remisión de una explicación detallada de la composición del precio ofertado en el presente llamado, considerando el siguiente cuadro:

Ítem	Precio Referencial	Descripción	Precio Unitario (IVA Incluido)	15% por encima	25% por debajo
1	5.000.000.000	EDIFICIOS EN GENERAL	2.248.220.533	5.750.000.000	3.750.000.000
2	5.000.000.000	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL.	7.556.016.173	5.750.000.000	3.750.000.000
3	1.500.000.000	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	48.081.000	1.725.000.000	1.125.000.000
4	1.500.000.000	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	97.850.000	1.725.000.000	1.125.000.000

Habiendo concedido plazo de hasta el 04/11/2025 a las 15:00 hs., el oferente dio respuesta a la solicitud de la Convocante en fecha 04/11/2025 siendo 13:58 horas.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL A LA EMPRESA ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A. de fecha 03/11/2025:

1. Artículo 77° Aclaración de Ofertas y 80° Disconformidad, Errores y Omisiones del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", a los efectos de solicitar lo siguiente:

- **FORMULARIO DE DECLARACIÓN DE PERSONAS.** El formulario debe adecuarse al publicado junto con la convocatoria de llamado, sección FORMULARIOS e incluir a todas las personas requeridas a declarar conforme a los documentos societarios vigentes al momento de la presentación y apertura de ofertas, inclusive a los miembros de la sindicatura.
- Constancia del Registro de Personas y estructuras jurídicas y beneficiarios finales.
- Balance General años (2022, 2023 y 2024), los mismos deberán estar firmados por el contador y el representante legal de la empresa. Deberá ir acompañado con la copia del formulario de Liquidación del Impuesto del Ejercicio correspondiente.
- Declaración Jurada de poseer capacidad financiera, donde se indique claramente el margen de solvencia, el patrimonio propio no comprometido, de contar con fondo de garantía, cantidad de reaseguradoras, éste último de ser requerido por la Convocante.-

Habiendo concedido plazo de hasta el 04/11/2025 a las 15:00 hs., el oferente dio respuesta a la solicitud de la Convocante en fecha 04/11/2025 siendo 13:30 horas.

REQUERIMIENTO DOCUMENTAL A LA EMPRESA LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS de fecha 12/11/2025:

1. Artículo 77° Aclaración de Ofertas y 80° Disconformidad, Errores y Omisiones del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22 "De Contrataciones Públicas", a los efectos de solicitar lo siguiente:

- Copia autenticada de la última declaración jurada presentada a la Superintendencia de Seguros con sello de recepción de la misma, respecto al cumplimiento del Margen de Solvencia y del fondo de Garantía establecido en la Ley N° 827/96 "De Seguros" y sus reglamentaciones y en la que se consignen los coeficientes de solvencia y del Fondo de Garantía asignados a la aseguradora, correspondiente al último periodo.

Habiendo concedido plazo de hasta el 13/11/2025 a las 15:00 hs., el oferente dio respuesta a la solicitud de la Convocante en fecha 13/11/2025 siendo 11:20 horas.

5.2 Verificación de la Capacidad Legal del Oferente:

1077

Con la ponderación de "CUMPLE – NO CUMPLE", se ha realizado la verificación de las documentaciones presentadas por el oferente, sección REQUISITOS DE



PARTICIPACION Y CRITERIOS DE EVALUACION apartado Requisitos Documentales para la evaluación de las condiciones de participación, con el fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo resultado se detalla a continuación:

DOCUMENTOS	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
3. <i>Certificado de Cumplimiento con la Seguridad Social (**)</i>	CUMPLE/ Perfil del Proveedor N° 1868330
4. <i>Certificado de Producto y Empleo Nacional, emitido por el MIC, en caso de contar. (**)</i>	CUMPLE
5. <i>Certificado de Cumplimiento Tributario. (**)</i>	CUMPLE/ Perfil del Proveedor N° 1868330
6. <i>Patente comercial del municipio en donde esté asentado el establecimiento del oferente. (**)</i>	CUMPLE/ Perfil del Proveedor N° 1868330
7. <i>Declaración Jurada de "Declaración de Miembros", de conformidad con el formulario estándar – Sección Formularios (**).</i>	CUMPLE
d. <i>Copia autenticada de la última declaración jurada presentada a la Superintendencia de Seguros con sello de recepción de la misma, respecto al cumplimiento del Margen de Solvencia y del fondo de Garantía establecido en la Ley N° 827/96 "De Seguros" y sus reglamentaciones y en la que se consignen los coeficientes de solvencia y del Fondo de Garantía asignados a la aseguradora, correspondiente al último periodo.</i>	CUMPLE

Los documentos indicados con doble asterisco (**) deberán estar vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas. Las documentaciones vigentes a la fecha y hora tope de presentación de ofertas en las Constancias Perfil del Proveedor presentadas fueron verificadas, concluyendo que CUMPLEN con todas las condiciones establecidas en el llamado.

5.2.1 Verificación de las Prohibiciones del Artículo 21º de la Ley N° 7021/22 en concordancia con el Pliego de Bases y Condiciones:

Con respecto a los criterios de calificación requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar al oferente y sujetos individualizados participantes del llamado que han cumplido hasta este punto de la evaluación, a fin de constatar si los mismos se encuentran comprendidos en alguna de las prohibiciones del precepto legal precitado, según lo siguiente:

La verificación realizada se sustenta sobre la base de los datos declarados por el oferente en el Formulario de Ofertas, la Declaración Jurada de conocimiento de la existencia de un conflicto de intereses respecto a los funcionarios públicos intervinientes en el procedimiento y el Formulario de Declaración de Personas. Según las bases de la contratación no se aplica la subcontratación.

a) **Verificará por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos d) y e) del artículo 21 de la Ley, aparecen en la base de datos del SINARH del VICE MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTION ORGANIZACIONAL:** Según Consulta de ser o no funcionario/a Público/a proveída desde el portal www.documentos.gov.py, "No registran datos en el Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH) y Nomina de funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)", a la fecha de la presentación y apertura de ofertas las personas afectadas según Constancias



MEF N° 8491755, 8491742, 8491749, 8491765, 8491768, 8491775, 8491780, 8491786, 8491790, 8491802, 8491811, 8491814, 8489051, 8489068, 8489082, 8489086, 8489092, 8489115, 8489127, 8489133, 8489140, 8489145, 8489150, 8489154, 8489160, 8489169, 8489182, 8489185, 8489187, 8489201, 8489232, 8489253, 8489432, 8489478, y 8489497.

Así mismo, no se han encontrado registro en el portal del MEF en la Nómina de Funcionarios Públicos que son obtenidos de la información registrada por cada Organismo o Entidad del Estado que se encuentran integradas al SIAF, SINARH y SIGADE; las personas: Carlos González Ferreira y María L. Oddone Sarubbi.

Por otra parte, según Constancia MEF N° 8491795 el Sr. **VERONICA RAQUEL GOMEZ SILVA** con cédula de identidad N° **2508276** figura con cargo "DIRECTOR" y "ESPECIALISTA (III)" con vínculo "CARGO PERMANENTE" mes/año "2.025" en la entidad "**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**" y también registra datos en la institución "**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA**", con cargo "DIRECTOR DE AREA GESTION MISIONAL", Vínculo "PERMANENTE", mes/año "09/2025".-

En tal sentido, debemos recordar que el art. 21 PROHIBICIONES Y LIMITACIONES PARA PRESENTAR PROPUESTAS O PARA CONTRATAR de la Ley 7021/22 De Contrataciones Públicas establece: *"Tienen prohibido presentar propuestas y contratar en los procedimientos regulados por la presente Ley, por sí o por interpósita persona: d) Los funcionarios públicos respecto a las instituciones públicas en las que prestan servicios o que se encuentren bajo su competencia o supervisión, independientemente al tipo de vinculación del que se trate.; e) Las personas jurídicas en las cuales los sujetos señalados en el inciso d) tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados o representantes legales, cuando se trate de contrataciones con las instituciones públicas en las que prestan servicios.; y, f) Los cónyuges, concubinos o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de los citados en el inciso d), cuando se trate de contrataciones en los organismos, entidades y municipalidades en las cuales presten servicios. Esta prohibición se extiende a las sociedades de las que los sujetos antes citados, tengan participación en el capital social, sean integrantes del directorio o de los órganos de administración o fiscalización, sean beneficiarios finales, apoderados o representantes legales."* Al respecto, según correo electrónico de fecha 12/11/2025 recibido de la Dirección de Talento Humano de la Essap S.A., informa que *"En dicho contexto cumplimos en informar que según registros obrantes en el sistema informático de la Dirección de Talento Humano – Unidad de Administración y Control del Personal, las personas mencionadas en el cuadro, **NO mantienen vinculación alguna con la Empresa**"*.

1075

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
Abg. Oscar Ariel Gassen Valdez
Secretario General



b) Verificará que el oferente haya proporcionado el formulario de Declaración de Personas, debidamente firmado, conforme a los estándares establecidos, y cotejará los datos con las personas físicas inhabilitadas que constan en el registro de "Sanciones a Proveedores" del SICP. Con el objeto de verificar si los directores, gerentes, socios gerentes, quienes ejerzan la administración, accionistas, cuotapartistas o propietarios se encuentren dentro de los criterios contemplados en los incisos h), i), y j) de la Ley 7021/22: A modo de respaldar los controles sobre la firma oferente, se ha revisado el Registro de Inhabilitados y la sección Sanción a Proveedores del SICP, donde: **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** con RUC N° 80019838-7, no registra datos de inhabilitación y sanción. Las demás personas enunciadas en el Formulario de Declaración de Personas no registran datos, encontrándose el oferente habilitado al momento de la presentación y apertura de ofertas.

Por lo expuesto, se concluye que el oferente **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** no se encuentra imposibilitado para presentar propuestas en los procedimientos de contratación regidos por la Ley 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS".

5.3 Verificación de la Capacidad Financiera:

De conformidad a lo establecido en los Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del PBC, se ha procedido a verificar la Capacidad Financiera constatándose el siguiente análisis:

Oferente: LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS						
Ratios		Ejercicios			Promedio	Calificación
		2.022	2.023	2.024		
Liquidez	ac	286.778.061.572	301.309.077.975	329.788.153.063	1,44	Cumple
	pc	209.791.885.964	204.845.673.112	224.488.272.424		
	R=	1,37	1,47	1,47		
Endeudamiento	pt	212.014.899.051	207.436.655.468	227.356.761.999	0,67	Cumple
	at	303.246.172.948	314.712.155.116	343.996.038.161		
	R=	0,70	0,66	0,66		
Rentabilidad	ut	(4.933.332.066)	15.242.014.463	16.313.835.965	0,12	Cumple
	c	73.951.084.745	73.951.084.745	73.951.084.745		
	R=	(0,07)	0,21	0,22		

Referencia:

A) Contribuyente de IRACIS/IRE Deberán cumplir con el siguiente parámetro:

- a. **Ratio de Liquidez:** activo corriente / pasivo corriente Deberá ser igual o mayor que 1, en promedio, de los tres (3) últimos años (2022, 2023 y 2024).
- b. **Endeudamiento:** pasivo total / activo total No deberá ser mayor a 0,80 en promedio, de los tres (3) últimos años (2022, 2023 y 2024).
- c. **Rentabilidad:** Porcentaje de utilidad después de impuestos o pérdida con respecto al Capital. El promedio de los tres (3) últimos años (2022, 2023 y 2024), no deberá ser negativo.

1. Margen de solvencia: no podrá ser inferior a 1,8 al 30 de junio de 2024.	Cumple
2. Calificación de la aseguradora: A+ publicado por la Superintendencia de Seguros del Banco Central del Paraguay en los tres (3) últimos ejercicios cerrados. No se admitirán las que posean calificación menor o que no cumplan con el requisito de tiempo de calificación, calificación A con tendencia (-) no califica. El oferente no deberá contener indicadores negativos según la última publicación bimestral efectuada por la superintendencia de Seguros al 30 de junio de 2024.	Cumple



3. Patrimonio propio no comprometido: Patrimonio propio no comprometido: El mínimo requerido es de Gs. 20.000.000.000 (guaraníes veinte mil millones) al 30 de junio de 2024.	Cumple
4. Fondo de garantía: 15.000.000.000 (guaraníes quince mil millones) Paraguay en los tres (3) últimos ejercicios cerrados al 30 de junio de 2022, al 30 de junio de 2023 y al 30 de junio de 2024.	Cumple
5. Disponibilidades: 21.000.000.000 (guaraníes veintiún mil millones) en los tres (3) últimos ejercicios cerrados al 30 de junio de 2022, al 30 de junio de 2023 y al 30 de junio de 2024.	Cumple
6. Cantidad de reaseguradores: mínimo 2 (dos).	Cumple
7. Calificación de Reaseguradores: A- (Standard & Poor's) o por su equivalente por otras calificadoras internacionales.	Cumple


5.3.1 Requisitos documentales para evaluar el presente criterio:

	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS
a) Balance General años (2022, 2023 y 2024), los mismos deberán estar firmados por el contador y el representante legal de la empresa. Deberá ir acompañado con la copia del formulario de Liquidación del Impuesto del Ejercicio correspondiente.	CUMPLE
b) Copia de la calificación otorgada por la calificadora.	CUMPLE
c) Declaración jurada en la que exponga cada uno de los datos señalados en los puntos 1, 3, 4.	CUMPLE
d) Informe de la Calificadora de Riesgo para el punto 2.	CUMPLE

5.4 Verificación de la experiencia requerida, capacidad técnica y otros documentos solicitados a presentar con la oferta:

De conformidad a lo establecido en los Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación del Pliego de Bases y Condiciones, se ha procedido a verificar la experiencia, capacidad técnica y otros documentos solicitados a presentar con la oferta, con la asistencia técnica de los funcionarios Lic. José Emilio Candia y Econ. Pascual Galeano, dependientes de la Gerencia Administrativa, remitiendo para el efecto el siguiente análisis:


 C.P. Jorge A. González Cabello
 Gerente Financiero
 essap sa


 Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
 Secretario General
 essap



COMUNICACIÓN INTERNA GAD/UAB y S N° 48/2025

UNIDAD DE ADQ. DE BIENES Y SERVICIOS
C.P. María Elizabeth Villalba, Jefa.-
DPTO. DE ELABORACIÓN DE EE.TTs.
Lic. José Emilio Candia G., Funcionario
Informe Técnico del Llamado ID. 465752



Fecha : 11 de Noviembre de 2025

Por medio de la presente, me dirijo a esa Superioridad, y por su intermedio a quien corresponda, a fin remitir anexo a la presente el Informe Técnico del llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "SEGURO PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS" ID. 465752.

Alcance de la Evaluación

El alcance de la presente evaluación se limita a la verificación documental requerida por la Convocante, establecidas en: REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN - Experiencia Requerida, Capacidad Técnica y Otros Documentos solicitados a presentar con la Oferta. El contenido y la autenticidad de dicha documentación es exclusiva responsabilidad de los oferentes que presentaron ofertas.

El informe no verifica los documentos de carácter sustancial, u otros requisitos no contemplados en los puntos mencionados (documentos financieros y legales).

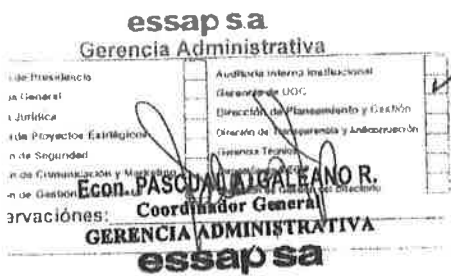
Limitación de la Verificación

La evaluación realizada es el resultado de la verificación visual de las documentaciones formales presentadas con la oferta y las requeridas adicionalmente si las hubiere, aclarando que el firmante del presente informe, no guarda copia de los documentos analizados y evaluados de la presente licitación.

Es mi informe.

Signature of Lic. José E. Candia Grippo
Lic. José E. Candia Grippo
Funcionario
Unidad Adq. de Bienes y Servicios
essap sa

A: GERENCIA ADMINISTRATIVA; para su atención.



Signature of Lic. José E. Candia Grippo
Lic. José E. Candia Grippo
Funcionario
Unidad Adq. de Bienes y Servicios
essap sa
C.P. María Elizabeth Villalba,
Jefa de Unidad de Adq. de Bienes y Servicios

Signature of Abg. Oscar Juan Cosson Valdez
Abg. Oscar Juan Cosson Valdez
Secretario General
essap

Signature of C.P. Jorge A. González Cabello
C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA

LICITACION PÚBLICA NACIONAL "SEGURO PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS" ID. 465752.

DESARROLLO DE LA EVALUACIÓN

Conforme al Acta de Apertura ID. 465752 de fecha 28-10-2025, las firmas que presentaron ofertas son las siguientes:

Nº	OFERENTES PRESENTADOS	RUC	MONTO DE LA OFERTA
1	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	RUC Nº 80003140-7	Gs 5.301.400.000
2	ASEGURADORA TAJY S.A.	RUC Nº 80028529-8	Gs 13.780.000.000
3	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS	RUC Nº 80019838-7	Gs 9.950.167.706

Conforme a lo establecido en la SECCIÓN 4 – EVALUACIÓN DE OFERTAS, Artículo 55 "Procedimiento de Evaluación", A. Evaluación basada en la multiplicidad de criterios, **5. La oferta que cumpla todos los requerimientos de las bases de la contratación y presente las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, será propuesta para la adjudicación**, del Decreto N° 9823/23 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", en concordancia con la Ley N° 7021/2022 "De Suministro y Contrataciones Públicas", CAPITULO VIII – EVALUACIÓN DE OFERTAS Y RESULTADO DE LA CONTRATACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS CONVENCIONALES DE LICITACIÓN", Art. 52 "Evaluación, subsanabilidad y rechazo de las ofertas"; se procedió a analizar y verificar en detalle el cumplimiento de los requisitos documentales, relacionados a la Experiencia Requerida, Capacidad Técnica y Otros Documentos solicitados a presentar con la Oferta, de las firmas que presentaron ofertas en el presente llamado.

A continuación paso a detallar la verificación y análisis de las documentaciones presentadas:

Lic. José El Candio Grippo
Funcionario
Unidad Adq. de Bienes y Servicios
essap sa

Econ. PASQUALE GALEANO R.
Coordinador General
GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap sa




REQUISITOS DE CALIFICACIÓN Y CRITERIOS DE EVALUACIÓN				
1- Experiencia Requerida				
Con el objetivo de calificar la experiencia del Oferente, se consideran los siguientes índices:	Requisitos documentales para evaluar el presente criterio.	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A.	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS
El oferente deberá demostrar experiencia en coberturas a instituciones públicas y/o empresas privadas, de los años 2022; 2023 y 2024. Las coberturas deberán ser por un valor igual o superior al 50 % (cincuenta por ciento) del monto total ofertado.	Declaración Jurada de cobertura de instituciones públicas y/o privadas de los años indicados en el criterio mencionado. En dicha declaración deberá constar: <ul style="list-style-type: none"> • El Tomador. • Riesgo Asegurado. • Suma Asegurada. • Prima. • Vigencia de dichas Coberturas. • Siniestros ocurridos si los hubiere 	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE


 Sr. José E. Cándia Grippo
 Funcionario
 Unidad Adq. de Bienes y Servicios
essap sa


 Econ. PASCUAL A. GALEANO R.
 Coordinador General
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa


 C.P. Jorge A. González Cabello
 Gerente Financiero
essap sa


 Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
 Secretario General
essap



Deberá demostrar el cumplimiento de los siniestros cancelados a instituciones públicas y/o empresas privadas de los años 2022; 2023 y 2024. En caso de haberse ortado siniestros, la cantidad de siniestros indemnizado deberá ser superior al 50 % (cincuenta por ciento) del total denunciado.	Declaración Jurada de cumplimiento de siniestros cancelados a instituciones públicas y/o privadas.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Copias de facturaciones, contratos con recepciones finales que avalen la experiencia requerida.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Patente Comercial vigente a la fecha de apertura de ofertas del municipio en donde está asentado el establecimiento principal del oferente.-	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Constancia del RUC emitida por la SET	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

2- Capacidad Técnica				
El oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos:	Requisitos documentales para evaluar el presente criterio.	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A.	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS

E. Candia Orripo

 Funcionario

 Adq. de Bienes y Servicios

 essap sa

SEGUROS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS

Econ. PASQUAL A. GALEANO R.

 Coordinador General

 GERENCIA ADMINISTRATIVA

 essap sa

C.P. Jorge Gonzalez Cabello

 Gerente Financiero

 essap sa

Abg. Oscar Oscar Cossío Valdez

 Secretario General

 essap sa



requisitos de capacidad técnica:				
En caso de requerirse REASEGURO FACULTATIVO, carta de compromiso del (los) reasegurador (es) y/o Bróker inscripto en la Superintendencia de Seguros, dirigida al oferente, manifestando que en caso de adjudicarse la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado, con la mención de su participación, así como del país de origen, y su calificación. En el caso de la participación de corredor de reaseguro (Bróker), este deberá estar inscripto en la Superintendencia de Seguros y presentar una carta de compromiso dirigida al	Carta de Compromiso del Reasegurador y/o Bróker inscripto en la Superintendencia de Seguros.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

José E. Concha Grippo
 Funcionario
 Unidad Adq. de Bienes y Servicios
 essap sa

Econ. PASCUAL A. GALEANO R.
 Coordinador General
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
 essap sa

C.P. Jorge A. González Cabello
 Gerente Financiero

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
 Secretario General
 essap sa



<p>oferente manifestando su compromiso de colocación con uno o varios reaseguradores que, en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado. En caso de que el oferente realice cesión de riesgos, deberá presentar documentación que pruebe o evidencie... En caso que intervengan corredores de reaseguros en la colocación de riesgos, los mismos deberán estar inscriptos en el registro de corredores...</p>				
	<p>Documentación que pruebe o evidencie que los riesgos a ser cedidos cubren la cuantía necesaria para el cumplimiento de la reglamentación.</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>Copia de la resolución de inscripción y/o renovación</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>
	<p>Declaración Jurada en la cual el Oferente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Manifiesta conocer acabadamente los 	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>	<p>CUMPLE</p>

José E. Condio Grippo
Funcionario
Adm. de Bienes y Servicios
essap sa

SEGUROS DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS

Econ. PASCUAL A. GALEANO R.
Coordinador General
GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Página 6

1067

Abg. Oscar Aníbal Gossen Valdez
Secretario General
essap sa



	<p>requerimientos...</p> <ul style="list-style-type: none"> • que, cuenta con toda la información necesaria... • que, se compromete al estricto cumplimiento, en tiempo y forma, de todo lo establecido... 			
3 - Otros Documentos solicitados a presentar con la Oferta				
	Requisitos documentales para evaluar el presente criterio.	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	LA CONSOLIDADA DE SEGUROS S.A	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS
	Constancia emitida por la Convocante, o declaración jurada del oferente, sobre la visita de inspección a los locales y/o lugares en que se encuentran los bienes e instalaciones, cuya cobertura es objeto de esta licitación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Declaración jurada de poseer capacidad financiera, donde se indique claramente el margen de solvencia, el patrimonio propio no comprometido, de contar con fondo de garantía, cantidad de reaseguradores, éste último de ser requerido por la convocante en procesos de LPN.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Copia simple del informe de la Calificadora de Riesgo donde se detalle la calificación de la Aseguradora.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Copia simple de la constancia de inscripción de la Reaseguradora ante la Superintendencia de Seguros del BCP.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
	Declaración jurada donde se informe de todos los mecanismos de transferencias de riesgos, individualizándose el tipo de contrato aplicado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

J. J.
 c. José E. Candia Grippo
 Funcionario
 Unidad Adm. de Bienes y Servicios
essap sa

P.A.
 Econ. PASCUAL A. GALEANO R.
 Coordinador General
 GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa

J.A.C.
 Página 7
 C.P. Jorge A. González Cabello
 Gerente Financiero
essap sa

O.A.V.
 Abg. Oscar Anuar Gossart Valdez
 Secretario General
essap sa

1066



En caso de requerir reaseguro FACULTATIVO, Carta de compromiso del (los) reasegurador (es) inscripto (s) en la Superintendencia de Seguros, dirigida al oferente, manifestando que, en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado, con la mención de su participación, así como el país de origen, dirección y su calificación.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración Jurada de la Aseguradora donde indique que posee capacidad de retención para la cobertura.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
En caso de la participación del corredor de reaseguro (Bróker), éste deberá estar inscripto en la Superintendencia de Seguros, y presentar una carta compromiso dirigida al oferente manifestando su compromiso de colocación con uno o varios reasegurador/es que en caso de adjudicación de la cobertura licitada, cubrirá cuanto menos el porcentaje requerido del riesgo asegurado.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de información sobre pólizas emitidas a favor de instituciones del sector público de conformidad al Formulario N° 2 de la Sección Formularios.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
Declaración jurada de información sobre siniestros indemnizados a favor de instituciones del sector público de conformidad al Formulario N° 3 de la Sección Formularios.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

CONCLUSIÓN

Verificadas las ofertas presentadas en el llamado ID. 465752, afines con la **Experiencia Requerida, Capacidad Técnica y Otros Documentos solicitados a presentar con la Oferta**, establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, informo que; todas las ofertas presentadas en el llamado **CUMPLEN** con los requisitos de calificación y criterios de evaluación en cuanto a la Experiencia y Capacidad Técnica exigidas por la Convocante. Por lo tanto, se eleva el presente Informe Técnico a consideración del Comité de Evaluación de Ofertas (CEO), a fin de dar continuidad al presente proceso licitatorio.

Atentamente.-

Econ. PASQUANA GALEANO R.
Coordinador General
GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa

Lic. José E. Candia Grippo
Funcionario
Unidad Adm. de Bienes y Servicios
essap sa

Abg. Oscar Enrique Gascón Valdez
Secretario General
essap

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

1005



Licitación id n°. 465752 - Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos

EXPERIENCIA REQUERIDA

EXPERIENCIA EN COBERTURA - ENTIDADES PÚBLICAS/PRIVADAS			
n°	oferentes	monto de la oferta	(Requisitos) experiencia en cobertura 50% de la oferta
1	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	5.301.400.000	2.650.700.000
2	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOP. S.A.	13.780.000.000	6.890.000.000
3	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS	9.950.167.706	4.975.083.853
EXPERIENCIA EN SINIESTROS INDEMNIZADOS - ENTIDADES PÚBLICAS/PRIVADAS			
n°	oferentes	cantidad de siniestros denunciados	(Requisitos) siniestros indemnizados 50% de denunciados
1	PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS	13.984	6.992
2	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOP. S.A.	15	8
3	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS	31	16

Observación: Datos extraídos de los documentos presentados por los oferentes en sus carpetas de ofertas.

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Lic. José E. Candia Gruppo
Funcionario
Unidad Adq. de Bienes y Servicios
essap sa

Econ. PASCUAL A. GABRIANO R.
Gerente General
GERENCIA ADMINISTRATIVA
essap sa

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap sa



CONCLUSIÓN:

Luego del análisis de las documentaciones presentadas por el oferente en el marco de la licitación y de los informes elaborados por los Sectores que apoyaron la tarea de evaluación respectiva; el oferente **LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS** con RUC N° 80019838-7, cumple con la totalidad de los criterios de orden legal, económico y técnico que han sido requeridos en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, el Art. 55° de la Ley N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS" establece "**ADJUDICACIÓN**. Con base al informe de evaluación, la convocante adjudicará al oferente cuya oferta asegure las mejores condiciones para el Estado en términos de valor por dinero, cumpla con las condiciones legales, financieras y técnicas estipuladas en los pliegos de bases y condiciones y en la reglamentación correspondiente. El mismo deberá garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones exigidas."; y, en base a las prerrogativas contenidas en los artículos 75° al 82° del Decreto N° 2264/24 que reglamenta la Ley N° 7021/22; el Comité de Evaluación, por unanimidad,

RECOMIENDA:

1° **ADJUDICAR** el llamado a LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 29/2025 "SEGURO DE EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS" ID N° 465752, de acuerdo con el siguiente detalle:

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS con RUC N° 80019838-7							
Representante Legal: Enrique Zacarias							
Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	84131501-002	EDIFICIOS EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	2.248.220.533	2.248.220.533	procedencia: NACIONAL
2	84131501-001	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL.	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	7.556.016.173	7.556.016.173	procedencia: NACIONAL
3	84131501-001	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	48.081.000	48.081.000	procedencia: NACIONAL
4	84131501-005	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	97.850.000	97.850.000	procedencia: NACIONAL
Total General Calculado:						9.950.167.706	
Son guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis.-							

Abg. Oscar P. Gossen Vardez
Secretario General
essap

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

1063



2° Elevar el presente Informe al Directorio de la Empresa, a través de la Unidad Operativa de Contratación, para la prosecución de los trámites administrativos restantes y se dicte la correspondiente Resolución.

MIEMBROS:

Gerente Financiero o representante

C.P. Jorge A. González Cabello
Gerente Financiero
essap sa

Secretario General o representante

[Handwritten signature]
Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 17 de Noviembre de 2025

NOTA G.U.O.C. N° 662 / 2025

Señor
Dr. Agustín Encina Pérez, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de comunicarle que por Resolución N° 3 del Acta N° 1955/25 de fecha 13 de Noviembre de 2025, el Directorio de la ESSAP S.A. ha resuelto:

1°) Adjudicar: el llamado a **Licitación Pública Nacional N° 29/25 para Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos. – ID 465.752.-** de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA	Monto Máximo IVA incluido
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS RUC N° 80019838-7	Gs. 9.950.167.706.- (guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis)

Para el efecto se adjuntan los siguientes documentos: Actas de Aperturas, Informes de Evaluaciones, Resoluciones, constancia DGCP y Cuadro Comparativo de Oferta.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo muy atentamente.

P/A 
Lic. Emilce D. Lovera S., Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.
Lic. Lizza Franco
Coordinadora de Adjudicaciones y Contratos
UOC - essap sa

Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 17 de Noviembre de 2025

NOTA G.U.O.C. N° 663 / 2025

SEÑORES

LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS

Correo Electrónico: info@consolidada.com.py

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de notificarle que por Resolución N° 3 del Acta N° 1955/25 de fecha 13 de Noviembre de 2025, el Directorio de la ESSAP S.A. ha resuelto:

1°) Adjudicar: el llamado a **Licitación Pública Nacional N° 29/25 para Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos. – ID 465.752.-** de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA	Monto Máximo IVA incluido
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS RUC N° 80019838-7	Gs. 9.950.167.706.- (guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis)

CONFORME A LO MANIFESTADO, INFORMO QUE PREVIO A LA FIRMA DEL CONTRATO DEBERÁN SER PRESENTADOS LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

1. Certificado de no encontrarse en quiebra o en convocatoria de acreedores expedido por la Dirección General de Registros Públicos;
2. Certificado de no hallarse en interdicción judicial expedido por la Dirección General de Registros Públicos.
3. Constancia de no adeudar aporte obrero patronal expedida por el Instituto de Previsión Social.
4. En el caso que suscriba el contrato otra persona en su representación, acompañar poder suficiente del apoderado para asumir todas las obligaciones emergentes del contrato hasta su terminación.
5. Constancia Bancaria en la que se consigne el numero de la CUENTA BANCARIA, de la empresa adjudicada en la cual serán depositados los pagos de los Bienes y/o Servicios.
6. Certificado Laboral vigente expedido por la Dirección Obrero Patronal dependiente del Viceministerio de Trabajo, siempre que el sujeto este obligado a contar con el mismo, de conformidad a la reglamentación pertinente – CPS.
7. Certificado de Cumplimiento Tributario vigente a la firma del contrato.

Todos los documentos mencionados deberán estar vigentes (no superar los 30 días de la emisión) y ser originales o copias autenticadas por Escribanía, y serán presentados en caso de que no se encuentren activos en el SIPE, caso contrario deberá adjuntarse SIPE actualizado debidamente firmado por el Representante Legal.

Además, es importante mencionar que todos los Proveedores que resulten adjudicados deberán dar estricto cumplimiento a la carga de información solicitada tanto para el Formulario de Identificación del

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py

P.A. Franco
Lic. *P.A. Franco*
Coordinadora de Adjudicaciones y Contratos
FL-1000
essap sa

Rev.04

2025



GOBIERNO DEL PARAGUAY | PARAGUÁI REKUÁI



Unidad Operativa de Contrataciones

Personal (FIP), como para el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), de conformidad a lo dispuesto en la Resolución DNCP N° 3917/2016 y en la Resolución DNCP N° 913/2017.

Se adjunta la Resolución de Adjudicación e Informe de Evaluación

Atentamente.

P/A [Signature]

**Lic. Emilce D. Lovera S., Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.**

**Lic. Lizza Franco
Coordinadora de Adjudicaciones y Contratos
UOC - essap sa**

Empresa de servicios sanitarios del Paraguay S.A.
José Berges 516 c/ San José y Brasil – Asunción

En caso de reclamos o sugerencias, remitir a: quejasyreclamosuoc@essap.com.py FL-UOC-27

Rev.04

[Handwritten mark]



uoc essap <essapuoc@gmail.com>

Adjudicación LPN N° 29/25 Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos ID N° 465.752

1 mensaje

uoc essap <essapuoc@gmail.com>
Para: info@consolidada.com.py

17 de noviembre de 2025, 15:26

Buenas Tardes

Se remite adjunto a la Presente la Resolución de Adjudicación y el Informe de Evaluación del llamado de la Referencia, para lo que hubiere lugar.

Atentamente

Sr. Alcides J. Villalba Caceres
Unidad de Adjudicaciones
GERENCIA UOC
Int. 1265

3 adjuntos

 **Notif la consolidada.pdf**
113K

 **Resolucion.pdf**
373K

 **Informe de Evaluacion.pdf**
2642K

Unidad Operativa de Contrataciones

Asunción, 17 de Noviembre de 2025

NOTA G.U.O.C. N° 664 / 2025

SEÑORES

PATRIA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

Correo Electrónico: segurospatria@segurospatria.com.py


Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de notificarle que por Resolución N° 3 del Acta N° 1955/25 de fecha 13 de Noviembre de 2025, el Directorio de la ESSAP S.A. ha resuelto:

1°) Adjudicar: el llamado a **Licitación Pública Nacional N° 29/25 para Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos. – ID 465.752.-** de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA	Monto Máximo IVA incluido
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS RUC N° 80019838-7	Gs. 9.950.167.706.- (guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis)

Se adjunta la Resolución de Adjudicación e Informe de Evaluación

Atentamente.

P/A 
Lic. Emilce D. Lovera S., Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.

Lic. Lizza Franco
Coordinadora de Adjudicaciones y Contratos
essap sa



uoc essap <essapuoc@gmail.com>

Adjudicación LPN N° 29/25 Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos ID N° 465.752

1 mensaje

uoc essap <essapuoc@gmail.com>

Para: segurospatría@seguros patria.com.py

17 de noviembre de 2025, 15:29

Buenas Tardes

Se remite adjunto a la Presente la Resolución de Adjudicación y el Informe de Evaluación del llamado de la Referencia, para lo que hubiere lugar.

Atentamente

Sr. Alcides J. Villalba Caceres
Unidad de Adjudicaciones
GERENCIA UOC
Int. 1265

3 adjuntos

 Resolución.pdf
373K

 Informe de Evaluacion.pdf
2642K

 Notif patria.pdf
54K

Unidad Operativa de Contrataciones

NOTA G.U.O.C. N° 665 / 2025

Asunción, 17 de Noviembre de 2025

SEÑORES

ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS

Correo Electrónico: licitaciones@tajy.com.py

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, a los efectos de notificarle que por Resolución N° 3 del Acta N° 1955/25 de fecha 13 de Noviembre de 2025, el Directorio de la ESSAP S.A. ha resuelto:

1°) Adjudicar: el llamado a **Licitación Pública Nacional N° 29/25 para Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos. – ID 465.752.-** de acuerdo con el siguiente detalle:

EMPRESA	Monto Máximo IVA incluido
LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS RUC N° 80019838-7	Gs. 9.950.167.706.- (guaraníes nueve mil novecientos cincuenta millones ciento sesenta y siete mil setecientos seis)

Se adjunta la Resolución de Adjudicación e Informe de Evaluación

Atentamente.


Lic. Emilce D. Lovera S., Gerente
Unidad Operativa de Contrataciones
ESSAP S.A.
Lic. Lizza Frances
Coordinadora de Adjudicaciones y Contratos
UOC - essap sa



uoc essap <essapuoc@gmail.com>

Adjudicación LPN N° 29/25 Seguro de Edificios, Equipos y Otros Riesgos ID N° 465.752

1 mensaje

uoc essap <essapuoc@gmail.com>

Para: licitaciones@tajy.com.py

17 de noviembre de 2025, 15:30

Buenas Tardes

Se remite adjunto a la Presente la Resolución de Adjudicación y el Informe de Evaluación del llamado de la Referencia, para lo que hubiere lugar.

Atentamente

Sr. Alcides J. Villalba Caceres
Unidad de Adjudicaciones
GERENCIA UOC
Int. 1265

3 adjuntos

 **Notif tajy.pdf**
53K

 **Informe de Evaluacion.pdf**
2642K

 **Resolucion.pdf**
373K

4097



Licitación: 465752 - SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS

Grupo 1 - SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS Contrato Abierto: No, Abastecimiento Simultaneo: No

Ítem	Código Catálogo	Descripción	Atributos	Cantidad	LA CONSOLIDADA S.A. DE SEGUROS			ASEGURADORA TAJY PROP. COOP. S.A.			PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS		
					Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características	Precio Unitario (IVA Incluido)	Precio Total	Características
1	84131501-002	EDIFICIOS EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	2.248.220.533	2.248.220.533	procedencia: NACIONAL	5.300.000.000	5.300.000.000	procedencia: NACIONAL	2.040.744.811	2.040.744.811	procedencia: NACIONAL
2	84131501-001	EQUIPOS DE OPERACIÓN EN GENERAL	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	7.556.016.173	7.556.016.173	procedencia: NACIONAL	5.300.000.000	5.300.000.000	procedencia: NACIONAL	2.879.824.023	2.879.824.023	procedencia: NACIONAL
3	84131501-001	FIDELIDAD DE EMPLEADOS	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	48.081.000	48.081.000	procedencia: NACIONAL	1.590.000.000	1.590.000.000	procedencia: NACIONAL	190.415.583	190.415.583	procedencia: NACIONAL
4	84131501-005	VALORES EN CAJA FUERTE, EN TRÁNSITO Y VENTANILLA	unidad de medida: Unidad presentación: EVENTO	1	97.850.000	97.850.000	procedencia: NACIONAL	1.590.000.000	1.590.000.000	procedencia: NACIONAL	190.415.583	190.415.583	procedencia: NACIONAL
Total por Grupo:					9.950.167.706	9.950.167.706			13.780.000.000			5.301.400.000	
Total General Calculado:					9.950.167.706			13.780.000.000			5.301.400.000		

C.P. Jorge A. Gonzalez Cabello
Gerente Financiero
essapsa

Abg. Oscar Anuar Gossen Valdez
Secretario General
essap

1085

ACTA DE APERTURA

1. Datos del acta:

ID	465752				
NOMBRE DE LA LICITACIÓN	SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS				
ENTIDAD CONVOCANTE	Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay / Uoc Essap				
FECHA DE APERTURA	28-Octubre-2025	HORA APERTURA	09:30	HORA FIN	10:03
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	Licitación Pública Nacional				
LUGAR DE APERTURA	José Berges 516 entre San José y Brasil.				
PRESIDE EL ACTO POR PARTE DE LA CONVOCANTE	ABG. YANINA SERVIN - LIC. LAURA MELGAREJO				
FUNCIONARIOS QUE PARTICIPAN DEL ACTO	<p>Se encuentran presentes al momento de la apertura de sobres los señores:</p> <p>VICTOR REYES por la empresa PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS</p> <p>ADDIS ACOSTA por la empresa PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS</p> <p>ENRIQUE ZACARIAS por la empresa LA CONSOLIDADA DE SEGUROS.</p> <p>MARIO ORREGO por la empresa LA CONSOLIDADA DE SEGUROS.</p> <p>JOSE DELGADO por la empresa LA CONSOLIDADA DE SEGUROS.</p>				

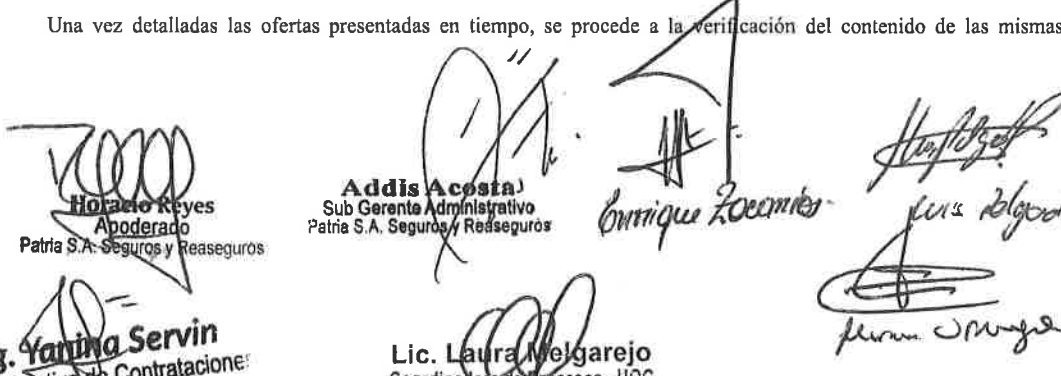
2. Apertura de las ofertas presentadas en la fecha y hora indicada en el PBC

En virtud a lo establecido en el SICP, se procede a la apertura de sobres, dejándose expresa constancia de las siguientes ofertas abiertas en el presente acto:

1	80003140-7	PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	segurospatria@segurospatria.com.py
2	80028529-8	ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	licitaciones@tajy.com.py
3	80019838-7	LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS	info@consolidada.com.py

3. Verificación cuantitativa de los documentos presentados:

Una vez detalladas las ofertas presentadas en tiempo, se procede a la verificación del contenido de las mismas. Resulta



Horacio Reyes
 Apoderado
 Patria S.A. Seguros y Reaseguros

Addis Acosta
 Sub Gerente Administrativo
 Patria S.A. Seguros y Reaseguros

Enrique Zacarias

José Delgado

Mario Orrego

Abg. Yanina Servin
 Unidad Operativa de Contratación
 essap SA

Lic. Laura Melgarejo
 Coordinadora de Procesos - UOC
 essap SA

importante destacar que, de conformidad a lo establecido en el Art. 50° de la Ley N° 7021/22 y los ART. 69, 70 y 71 DEL DECRETO 2264/24, la verificación realizada en este acto es de carácter preliminar y meramente cuantitativa, correspondiendo al Comité de Evaluación de Ofertas realizar el análisis respecto al contenido de los mismos y su cumplimiento respecto a lo requerido en las bases de la contratación. La verificación cuantitativa de los documentos presentados es detallada a continuación:


Oferentes	Formulario de Oferta y lista de precios debidamente Firmado	Documento que acredita la existencia del oferente	Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta	Garantía de Mantenimiento de Oferta
PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 5.301.400.000 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Rio Seguros S.A. Monto total asegurado Gs.: 715.000.000 Vigencia de la Póliza: De 28/10/2025 a 5/04/2026, 159 días
ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 13.780.000.000 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Royal Seguros S.A. Monto total asegurado Gs.: 700.000.000 Vigencia de la Póliza: De 28/10/2025 a 20/05/2026, 204 días
LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS	SI	SI	SI	Moneda de la oferta: Guaraníes Monto total de la oferta: 9.950.167.706 Tipo de Garantía: POLIZA DE SEGURO Empresa Aseguradora: Seguros Chaco S.A. Monto total asegurado Gs.: 650.000.000 Vigencia de la Póliza: De 28/10/2025 a 25/04/2026, 179 días

Oferentes	Páginas foliadas	Constancia del Perfil del Proveedor N°	Muestras	Inscrito	Fecha Inscripción	Fecha Aprobación
PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	211	1868453	NO	Registro Proveedor	2023-11-03 00:00	2023-11-09 17:50:09
ASEGURADORA TAJY PROPIEDAD COOPERATIVA S.A. DE SEGUROS	189	1868308	NO	Registro Proveedor	2024-04-23 08:59:48	2024-04-24 10:51:36
LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS	226	1868330	NO	Registro Proveedor	2023-11-14 00:00	2023-11-20 14:54:16

Observación a la oferta: 80019838-7 - LA CONSOLIDADA SA DE SEGUROS


Héctor Reyes
Apoderado
Patria S.A. Seguros y Reaseguros



Adán Acosta
Sub Gerente Administrativo


Enrique Lozano


Luis Pelgado


Abg. Yanina Servin
Jefatura Operativa de Contrataciones
ESSAP SA


Lic. Laura Melgarejo
Coordinadora de Procesos - UOC
essap sa


Mario Orrego

Observación a la oferta	Observador	Representante	Fecha/Hora
Se deja constancia que el total de la oferta en cuotas no coincide el valor en letras con lo declarado en números. Tampoco presentar el último margen de solvencia y fondo de garantía presentado a la superintendencia correspondiente al mes de setiembre, no cuentan con la declaración jurada de conocer todos los locales, solamente cuentan con la visita a las instalaciones de ESSAP de José Berges y Brasil.	80003140-7 - PATRIA S.A DE SEGUROS Y REASEGUROS	4784259	2025-10- 28 10:03:23

4. Constancia de las observaciones realizadas por la convocante, oferentes y/o terceros:

No hubo observaciones de terceros.


5. Ofertas No Abiertas:

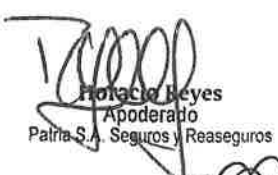
Seguidamente, se deja constancia que – en atención a lo establecido en el ART. 69, 70 y 71 DEL DECRETO 2264/24 – ninguna oferta fue declara tardía, tampoco se han presentado solicitudes de retiro, modificación o sustitución de ofertas.

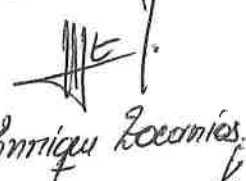
6. Ofertas de Oferentes No registrados:


Seguidamente, se deja constancia que- en atención a lo establecido en las normas vigentes- ninguna oferta proveniente de proveedores no registrados en el Registro de Proveedores, fue recibida.

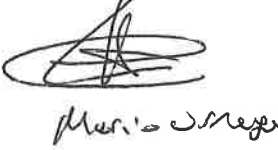
Habiéndose procedido al cumplimiento de las directrices establecidas en la Ley N° 7021/22 y sus disposiciones reglamentarias para la realización del presente acto, se da lectura al contenido de la presente Acta, con lo cual se da por terminado el Acto de Apertura de Sobres, siendo las 10:03 horas, firmando los presentes en prueba de conformidad de todo lo actuado y labrado en el presente instrumento.



Addis Acosta
 Sub Gerente Administrativo
 Patria S.A. Seguros y Reaseguros



Patricia Reyes
 Apoderado
 Patria S.A. Seguros y Reaseguros


Enrique Zocornias


Luis Delgado


Mari's Ortega


Abg. Yanina Servin
 Unidad Operativa de Contratación
essap SA


Lic. Laura Melgarejo
 Coordinadora de Procesos - UOC
essap SA



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY
Ministerio de Economía y Finanzas

ANEXO B-02-04

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA (CDP)

CDP N° 34/2026

FECHA DE EMISIÓN : 27 DE FEBRERO 2026
DESCRIPCIÓN : SEGUROS PARA EDIFICIOS, EQUIPOS Y OTROS RIESGOS
MODALIDAD : LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Nro. PAC **465752**
AÑO: **2026**

ENTIDAD : EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY ESSAP S.A.

CLASE	PRG.	PROY.	ACTIV.	U. Res	S.O.G	F.F.	O.F.	Dpto.	1		2	3	4	5	6	7= (5+6)	8= 2-(3+4+7)
									PRESUPUESTO VIGENTE 2026	PLAN FINANCIERO VIGENTE 2026							
1	0	0	0	0	264	30	1	99	30.913.529.727	30.913.529.727	0	0	4.560.493.532	13.002.762.220	17.563.255.752	13.350.273.975	
TOTAL													4.560.493.532				

[Signature]
Lic. Luis Giménez Arevalos
Jefe de Unidad de Presupuesto
Gerencia Financiera
ESSAP S.A.

[Signature]
C.P. José A. González Cabeño
Gerente Financiero
essap sa

[Signature]
A.J. Felipe Rivero
Auditor Interno Institucional
essap sa